

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2020

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRIGUEZ MANUEL LÓPEZ MESTANZA MARINA BRAVO CASERO ABEL PEREA SIERRA JESSICA TRUJILLO PÉREZ MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIARORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:40 horas del día 08 de mayo de 2020, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática, en primera convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30-04-2.020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00286/2019, RELATIVA A LA PARCELACIÓN SITA EN EL POLÍGONO 4, PARCELA 167, BARRIADA EL ROMERAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00286/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

08-05-2020

1/104

DOCUMENTO: 2020088504:
Fecha: 08/05/2020
Hora: 13:33









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00286/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. 000286/2019-N

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA

PARCELA 167 DEL POLÍGONO 4, BARRIADA EL ROMERAL SITUACIÓN: JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA (DNI. ****4827*) **PETICIONARIO:**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que a fecha de 05/11/2019, se firmó la siguiente Providencia, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROVIDENCIA

Visto el informe de la Arquitecta Municipal Da. Maria Soledad Valenzuela Sainz de fecha 23 de octubre de 2019, del siguiente tenor literal:

> "LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. 000286/2019-N

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA

PARCELA 167 DEL POLÍGONO 4, BARRIADA EL ROMERAL SITUACIÓN: **PETICIONARIO:** JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA (DNI. ****4827*)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 6 de junio de 2019 y número de registro 7732, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado, según proyecto de segregación redactado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, con número de colegiado 2130 por su Colegio Oficial.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto de segregación
- Fotocopia de la escritura

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende segregar una finca rústica de superficie 12.564,76m2, según datos de proyecto, de regadío, en la cual existen varias edificaciones: una vivienda de 104,00m2 en planta baja, una aparcamiento de 68,00m2 y un almacén de 21,00m2, con una superficie total construida de 193,00m2 y una piscina de lámina de agua 31,00m2.

Se pretende segregar dicha finca en dos parcelas como sigue:

- Parcela A de 5.692.12m2, en la cual se ubican todas las edificaciones existentes.
- Parcela B de 6.872,64m2, la cual se encuentra sin edificar.

A la finca B se accedería a través de un carril ubicado en una medianera de la finca.

08-05-2020

https://sede.alhaurindelatorre.es/

index.php?id=verificacion

2/104



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

INFORME.-

Una vez analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

- La finca objeto de la segregación está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.
 - En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

"Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa."

- En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurran una o varias de las siguientes circunstancias:

"1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m2.

2.- Existencia de Infraestructuras.

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior. Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas."

- Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m2 y de secano de 20.000m2, recogiéndose entre otras la siguiente excepción:

"No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima."

Analizada la documentación presentada se informa que la segregación propuesta incumple la normativa anteriormente citada, ya que, aunque las parcelas resultantes cumplen la parcela mínima según le artículo 253, sin embargo, incumpliría los siguientes artículos:

- El 245 de núcleo de población, anteriormente citado, ya que para poder dar acceso a la nueva parcela B, se tiene que construir un acceso exclusivo a la misma a través de la parcela A, y además, en un radio de 100m centrado en la vivienda existente en dicha parcela, existen más de cuatro viviendas.
 - El artículo 68 de la LOUA, de Régimen de parcelaciones urbanísticas, el cual en su punto 2 dice:

08-05-2020

3/104





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"2. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el artículo 66 de la LOUA, en el punto 2 se dice:

- "Artículo 66. Parcelación urbanística.
- 1. Se considera parcelación urbanística:
- a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
- b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos."

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa NEGATIVAMENTE la solicitud de segregación presentada por D. JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA (DNI. ****4827*) sita en la PARCELA 167 DEL POLÍGONO 4, BARRIADA EL ROMERAL, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 29007A004001670001MM, clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

ACUERDO

PRIMERO: Notificar al interesado el informe de la Arquitecta Municipal antes transcrito.

SEGUNDO: Comunicar que la presente providencia constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE ,Fdo.: Joaquín Villanova Rueda"

2°) Que a fecha de 10 de marzo de 2020 y número de registro 3352, se ha presentado ujn escrito de alegaciones a dicho informe desfavorable, presentado por D. JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA (DNI. ****4827*), en el cual se formulan las siguientes alegaciones:

"PRIMERO .- (accesos)

Las parcelas que se pretenden segregar dan las dos al vial público, en ningún momento se pretende realizar camino e instalaciones que puedan servir para varias parcelas, sino que las dos dan a vial público donde irán todas las acometidas de instalaciones.

SEGUNDO.- (núcleo de población)

La parcela a segregar tiene más de 5.000m2.

Si trazamos la circunferencia de diámetro 100m podemos observar que a esa distancia sólo existe una vivienda de nuestra parcela y otra más llamada V2 y también dos almacenes que no se consideran en la suma para núcleo de población.

Se aporta plano aclaratorio para la comprobación de no existencia de núcleo de población.

08-05-2020

4/104





- DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Le ruego compruebe estas aclaraciones y proceda a la concepción de licencia para la segregación de dicha parcela."

3°) INFORME.-

Una vez analizada la documentación presentada y los planos aclaratorios esta Oficina Técnica informa que se comprueba que, efectivamente, no se construye un acceso exclusivo para dar acceso a la nueva parcela B, sino que esta última tiene un portón de acceso dando al vial público. También se comprueba que en un diámetro de 100m centrado en la vivienda existente en dicha parcela, existe sólo otra edificación considerada como vivienda, el resto de las edificaciones ubicadas en dicho diámetro se consideran almacenes.

La finca objeto de la segregación está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.

- En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

"Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa."

- En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurran una o varias de las siguientes circunstancias:

"1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m2.

Existencia de Infraestructuras.

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior.

Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas."

- Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m2 y de secano de 20.000m2, recogiéndose entre otras la siguiente excepción:

"No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima."

Analizada la documentación presentada se informa que la segregación propuesta se ajusta a la normativa anteriormente citada.

CONCLUSIÓN.-











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de segregación presentada por D. JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ GARCIA (DNI. ****4827*) sita en la PARCELA 167 DEL POLÍGONO 4, BARRIADA EL ROMERAL, emplazado sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 29007A004001670001MM, clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A.

La segregación se realiza conforme al proyecto de segregación redactado por el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, con número de colegiado 2130 por su Colegio Oficial, y conforme a las alegaciones presentadas a fecha de 10 de marzo de 2020.

- 2°.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:
- "5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- 6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-00286/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de parcelación de referencia, solicitada por D. Joaquín Antonio Martínez García, con fecha 6/06/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela n.º 167 del polígono 4, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 5.024, y con referencia catastral 29007A004001670001MM.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/04/2020.

Cuarto: La parcela de la que se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

08-05-2020

6/104



DOCUMENTO: 20200885042 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Séptimo: Igualmente, sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00572/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA REPARACIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA, SITO EN CALLE JILGUERO Nº 8, EL ROMERAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00572/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00572/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 14 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00572/2019

TIPO DE OBRA: REPARACIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA

SITUACIÓN: C/ JILGUERO, N.º 8, EL ROMERAL, (ref. Cat. n.º: 9315105UF5691N0001LW)

PETICIONARIO: Dña. M.ª DOLORES MORALES CORDERO con DNI:***7012**

ASUNTO .-

08-05-2020



7/104



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 3 de Diciembre de 2019 y número de registro de entrada 15958, para REPARACIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende reparar el falso techo de escavola del salón de la vivienda unifamiliar por posible fuga.

Dicha parcela tiene una superficie de 1,385 m², según datos catastrales.

Se estima un presupuesto de ejecución material por importe de 290,00 €.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-9 en su grado 3, regulado por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. M.ª DOLORES MORALES CORDERO con DNI:***7012** para REPARACIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA, sito enC/ JILGUERO, N.º 8, EL ROMERAL (ref. Cat. n.º: 9315105UF5691N0001LW), de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material de 290,00 €.

La parcela objeto de la Licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-9 en su grado 3, regulado por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ício.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00572/19.

08-05-2020













Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. María Dolores Morales Cordero, con fecha 3/12/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reparación de falso techo de escayola, en Calle Jilguero n.º 8 B, de la barriada El Romeral, en parcela con referencia catastral 9315105UF5691N0001LW.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-9.3), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

08-05-2020

DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00587/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, VALLADO ALINEADO A VIAL Y SOLERÍA EXTERIOR, SITO EN CALLA ALCAZABA Nº 1. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00587/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00587/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecto Municipal Da.María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 17 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00587/2019

TIPO DE OBRA: REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, VALLADO ALINEADO A VIAL Y SOLERIA

EXTERIOR

SITUACIÓN: C/ ALCAZABA, N.º 1 (ref. Cat. n.º: 0689102UF6508N0001QM) PETICIONARIO: Dña. M.ª DE LA CRUZ MUÑOZ TORRES con CIF:***6311**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 16 de Diciembre de 2019 y número de registro de entrada 16467, para REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, VALLADO ALINEADO A VIAL Y SOLERIA EXTERIOR, en el lugar indicado.

Se pretende reformar el interior de una vivienda unifamilar de superficie construída 148 m² (revestimientos, tabiquería, instalaciones, etc), el vallado exterior alineado a vial y la soleria de parte de la parcela.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por importe de 7.790,00 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 194.13 de la ordenanza de aplicación cuvo texto es:

"art. 194.13.- Vallas.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación."

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. M.ª DE LA CRUZ MUNOZ TORRES con CIF:***6311**, para REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, VALLADO ALINEADO A VIAL Y SOLERIA EXTERIOR, sito en C/ ALCAZABA, N.º 1(ref. Cat. n.º: 0689102UF6508N0001QM) de este término municipal, y con un presupuesto de 7.790,00 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 194.13 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 194.13.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Provecto de Edificación."
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00587/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. María de la Cruz Muñoz Torres, con fecha 16/12/2019, así como la normativa aplicable al efecto.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma interior de vivienda unifamiliar, vallado alienado a vial y solería exterior, en Calle Alzazaba n.º 1, en parcela con referencia catastral 0689102UF6508N0001QM.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 17/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00026/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE LOCAL COMERCIAL, SITO EN PLAZA MOLINO DE ROMERO 2 ES:1, PL:00, PT:9. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00026/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00026/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 14 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. nº: N-00026/2020

TIPO DE OBRA: REFORMA DE LOCAL COMERCIAL

SITUACIÓN: PZ MOLINO ROMERO 2 Es:1 PI:00 Pt:09, (ref. Cat. n.º:0484302UF6508S0009IH)

PETICIONARIO: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER con CIF: G28197564

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 17 de Enero de 2020 y número de registro 669, para REFORMA DE LOCAL COMERCIAL: OFICINA, en el lugar indicado.

Se pretende la adaptación y reforma en planta baja de un local comercial, destinado a las oficinas para la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

Junto a la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- · Memoria y planos de la actuación a realizar.
- Contrato de arrendamiento del local comercial de fecha 30/09/2019.
- Acta de la Junta Provincial de Málaga de la AECC de fecha 30/01/2018.

En un local comercial de superficie construida 100,09 m² (154 m² según datos catastrales), se pretende ampliar el baño, realizar una nueva rampa de acceso al local y una estancia a modo de oficina, según la documentación adjunta.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.3, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

08-05-2020





DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

- 1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER con CIF: G28197564 para REFORMA DE LOCAL COMERCIAL, sito en PZ MOLINO ROMERO 2 Es:1 PI:00 Pt:09 (ref. Cat. n.º:0484302UF6508S0009IH), de este término municipal, para REFORMA DE LOCAL COMERCIAL, con un presupuesto de ejecución material de 3.100,00 €.
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ício.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arguitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00026/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. María Isabel Mena Rodríguez, en representación de la Asociación Española Contra el Cancer, con fecha 17/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de local comercial, en Plaza Molino de Romero 2 Es:1 Pl:00 Pt:09, en parcela con referencia catastral 0484302UF6508S0009IH.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

08-05-2020





DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.3), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00041/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE PARCELACIÓN, SITA EN CALLE ALQUERÍA Nº 11, DE LA BARRIADA TORREALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00041/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-05-2020

15/104









N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00041/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanísmo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 27 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE PARCELACIÓN Expte. nº: N-00041/2020

TIPO DE OBRA: PARCELACIÓN EN SUELO URBANO

SITUACIÓN: C/ ALQUERÍA, N.º 11, TORREALQUERIA, (ref. Cat. n.º: 7217303UF5671N0001QJ)

D. FRANCISCO FERNÁNDEZ CABRERA con DNI: ***6221** **PETICIONARIO:**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 29 de Enero de 2020 y n.º de registro de entrada 1166, para dividir una parcela sita en C/ Alquería, nº 11 de la Barriada de Torrealquería (ref. Cat. n.º: 7217303UF5671N0001QJ) de este término muncipal con una superficie de 560,55 m² total (finca matriz), según datos de proyecto, en la que existen varias edificaciones, en dos parcelas independientes, una la parcela "finca segregada" con una superficie de 281,18 m² (a la que quedan adcritas edificaciones) y otra la "resto de finca matriz" con una superficie de 279,37 m² (a la que se adscriben otras edificaciones).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Junto a la solicitud presentada se adjunta la siguiente documentación:

- •Proyecto de segregación realizado por D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, ambos Arquitectos Técnicos del COAAT de Málaga, de fecha Enero de 2020.
- •Escritura de segregaciones, declaración de obra nueva y compraventa de fecha 20/11/2003, en donde aparecen diferentes parcelas de su propiedad, así como la que es objeto de la licencia de segregación solicitada con una superficie de 550'00 m².
 - •Certificado de colegiación de los técnicos redactores.

Posteriormente, con fecha 19/03/2020, y número de registro de entrada 3807, se presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- •Autorización de la representación del propietario a técnico redactor.
- •Modificado de Proyecto de segregación realizado por D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, ambos Arquitectos Técnicos del COAAT de Málaga, de fecha Marzo de 2020.

INFORME.-

La parcela donde se solicita la parcelación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, y donde concretamente en su apartado 5, se fija para la parcela mínima para operaciones de nueva parcelación:

* Superficie: 125 m² * Anchura Media: 8 mts. Ancho de fachada: 8 mts. * Fondo: 15 mts

Las parcelas resultantes cumplen con todos los mínimos dimensionales fijados por el P.G.O.U.

La parcela original (finca matriz) de 560,55 m², consta de las siguientes edificaciones con las superficies construidas indicadas en m2:

Finca matriz de 560,55 m² de superficie

08-05-2020





Fecha: 08/05/2020



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

VIVIENDA 137,74
ALMACÉN 12,21
PORCHE (Computa al 50%) 11,75 /2 = 5,87
TRASTEROS (PLANTA BAJA + PLANTA PRIMERA) (79,46 + 30,58) 110,04
APARCAMIENTO 41,75
TOTAL SUP. OCUPADA EN PARCELA 277,03
TOTAL SUP. CONSTRUIDA A EFECTOS DE EDIFICABILIDAD 307,61

En las fincas resultantes, quedan como resultante las siguientes construcciones:

Finca segregada de 281,18 m² de superficie

CONSTRUCCIÓN 1 SEGREGADA (NO VIVIENDA) 67,48 CONSTRUCCIÓN 2 SEGREGADA (NO VIVIENDA) (Computal al 50%) 2,53 / 2 = 1,26 TRASTERO SEGREGADO (NO VIVIENDA) 7,98 APARCAMIENTO (NO VIVIENDA) 41,75 TOTAL SUP. OCUPADA EN PARCELA 119,74 TOTAL SUP. CONSTRUIDA A EFECTOS DE EDIFICABILIDAD 118,47

Resto de finca matriz de 279,37 m² de superficie

VIVIENDA 70,26 ALMCÉN 12,21 PORCHE (Computal al 50%) 9,22 /2 =4,61 TRASTEROS (P.Baja + P.1ª) (71,48 + 30,58) 102,06 TOTAL SUP. OCUPADA EN PARCELA 163,17 TOTAL SUP. CONSTRUIDA A EFECTOS DE EDIFICABILIDAD 189,14

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. FRANCISCO FERNÁNDEZ CABRERA con DNI: ***6221**, para PARCELACIÓN EN SUELO URBANO sita en la C/ALQUERÍA, N.º 11, TORREALQUERIA (ref. Cat. n.º: 7217303UF5671N0001QJ) de este término municipal, según la cual se pretende dividir una parcela con una superficie de 560,55 m², según medición de proyecto, en dos parcelas: "finca segregada" con una superficie de 281,18 m² y otra la "resto de finca matriz" con una superficie de 279,37 m².

La parcela original tiene una serie de edificaciones, quedando las parcelas resultantes como siguen:

- Finca segregada:

Superficie total de la parcela matriz resultante: 281,18 m². Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza N-8. Posee construcción1 segregada (no vivienda), construcción 2 segregada (no vivienda), trastero segregado (no vivienda) y aparcamiento (no vivienda).

-Resto de finca matriz:

Superficie total de la parcela segregada: 279,37 m². Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza N-8. Posee vivienda, almacén, porche y trasteros.

Todo lo anterior de acuerdo con el Modificado de Proyecto de segregación realizado por D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, ambos Arquitectos Técnicos del COAAT de Málaga, de fecha Marzo de 2020.









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

- "5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- 6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior."

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-00041/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de parcelación de referencia, solicitada por D. David Fernández Gómez, en representación acreditada de D. Francisco Fernández Cabrera, con fecha 29/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Alquería n.º 11, de la barriada Torrealquería, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 1.040, y con referencia catastral 7217303UF5671N0001QJ.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/03/2020.

Cuarto: La parcela de la que se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra situado en suelo clasificado como suelo urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

08-05-2020

18/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00094/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y ZONA DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, SITO EN LA CALLE QUITAPENAS Nº 7. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00094/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00094/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 15 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00094/2020

TIPO DE OBRA: REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y ZONA DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA

UNIFAMILIAR

SITUACIÓN: C/ QUITAPENAS, N.º 7 (ref. Cat. n.º: 3078229UF6537N0001AK) PETICIONARIO: Dña. MIRABEL SOPHIE MARIE LAURE con NIE: ****3229*

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 27 de Febrero de 2020 y número de registro de entrada 2693 para REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y ZONA DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, en el lugar

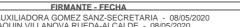
Las actuaciones a realizar son las siguientes:

-Modificación del vallado exterior, el cual posee a día de hoy un portón de 3 m. de ancho con puerta peatonal incluida. Se reubican portones (peatonal y de vehículos con mayor dimensión) y mejorado de aspecto, realizado de albañilería de 1,00 m. de altura opaca con 1,10 m. de translúcido superior con cerrajería de chapa perforada. Longitud vallado aproximada de 14 ml.

. Reforma de exteriores (zona Sur de la parcela) donde se pretende dar un nuevo uso a la terraza existente cambiándola a aparcamiento en superficie de hormigón impreso. Superficie aparcamiento aproximada 45 m².











N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Todo ello según documentacion técnica redactada por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación Juan Leiva Rando colegiado nº: 3.071 y el Ingeniero de Edificación Salvador Gómez Rando colegiado nº: 3.592, ambos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Málaga, de fecha 26/02/2020.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de 3.932,43 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación."

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. MIRABEL SOPHIE MARIE LAURE con NIE: ****3229* para REFORMA DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y ZONA DE APARCAMIENTO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, valla de una longitud de 14 ml. y una altura de 2,10 m. y superficie de aparcamiento de 45 m², sito en la C/ QUITAPENAS, N.º 7 (ref. Cat. n.º: 3078229UF6537N0001AK), con un presupuesto de ejecución material de 3.932,43 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial (SUC-5.1) regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

La actuación se realizará conforme a la documentación técnica redactada por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación Juan Leiva Rando colegiado nº: 3.071 y el Ingeniero de Edificación Salvador Gómez Rando colegiado nº: 3.592, ambos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Málaga, de fecha 26/02/2020.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación."

08-05-2020

20/104





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO
- 4°.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, etc.

Se autoriza, no obstante, la ocupación de 6'00 m² para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 2 semanas, a contar desde el inicio de las obras.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00094/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. Mirabel Sophie Marie Laure, con fecha 27/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de vallado alineado a vial y zona de aparcamiento en vivienda unifamiliar, en Calle Quitapenas n.º 7, en parcela con referencia catastral 3078229UF6537N0001AK.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 15/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

08-05-2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00097/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA REFORMA INTERIOR DE PARCELA, SITA EN LA AVDA. DE LA PAZ Nº 2(AVDA. DE MÁLAGA Nº 27). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00097/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00097/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 9 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA DE OBRA MENOR Expte. n.º: N-00097/2020

EDIFICACIÓN: REFORMA INTERIOR DE PARCELA

08-05-2020

22/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: AVDA. DE LA PAZ, N.º 2 ((AVDA. DE MÁLAGA, N.º 27), (ref cat. n.º:3184101UF6538S0001MB) PETICIONARIO: D. JUAN MANUEL ROSA MORAL con DNI: ***6038**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27/02/2020, con nº de registro de entrada 2713, para REFORMA INTERIOR DE PARCELA en el lugar indicado, según presupuesto aportado.

En una parcela de 500 m² según datos catastrales, donde existe una vivienda unifamiliar aislada, se pretenden realizar las siguientes actuaciones:

- -Solado zona barbacoa.
- -Pavimentación terraza entrada a vivienda.
- -Solado pasillo de jardineras.
- -Sustitución portón de vehículos y enlucido de muros.
- -Formación de caño seco en trasdós del muro.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de 8.872,58 €.

INFORME.-

La parcela donde se emplaza las actuaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 2, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Según informe técnico de fecha 01/10/2018 (incluido dentro del expediente N-00161/2018), la vivienda que nos ocupa está en situación legal de fuera de ordenación. Por ello, y según lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 82 del PGOU.-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Alhaurín de la Torre, solo podrá autorizarse obras de reparación, conservación y consolidación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Analizada la documentación presentada, las obras solicitadas no suponen alteración de los parámetros urbanísticos fijados en la Ordenanza para la zona que nos ocupa, por lo que se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

- 1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la documentación presentada por D. JUAN MANUEL ROSA MORAL con DNI: ***6038**, para REFORMA INTERIOR DE PARCELA sita en la AVDA. DE LA PAZ, N.º 2 (AVDA. DE MÁLAGA, N.º 27), de este término municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 2, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe iurídico realizado por el asesor iurídico del departamento de Urbanismo. D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00097/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JUAN MANUEL ROSA MORAL, con fecha 27/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste reforma interior de la parcela situada en Avenida de la Paz n.º 2, con referencia catastral 3184101UF6538S0001MB. Dicha reforma se concreta en el solado de la zona de barbacoa, pavimentación de la terraza de entrada a la vivienda, solado del pasillo de jardineras, sustitución de portón de vehículos y enlucido de muros, y formación de caño seco en trasdós de muro.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 9/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00111/2020, RELATIVA A LA PARCELACIÓN DE SOLAR SITA EN LA CALLE MAR BLANCO, SOLAR Nº 5, MANZANA M-7, SECTOR UR-ES-01, HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00111/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00111/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanísmo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 26 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE PARCELACIÓN Expte. n.º: N-00111/2020

TIPO DE OBRA: PARCELACIÓN DE SOLAR

SITUACIÓN: C/ MAR BLANCO, SOLAR N.º 5, MANZANA M-7, SECTOR UR-ES-01, HUERTA ALTA

(ref. Cat. n.º 0478517UF6507N0001OY)

PETICIONARIO: D. JOSE MIGUEL BARQUÍN GÓMEZ con DNI: ***3638**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 6 de Marzo de 2020 y número de registro de entrada 3165, para PARCELACION DE SOLAR, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que de una finca matriz, la cual se encuentra sin edificar, de superficie de 500,00 m², según la parcelación del PPO UR-ES-01, se pretende segregar dos parcelas o fincas, las cuales son llamadas "solar segregado" y "solar resto de finca matriz" de 250 m² cada una.

Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

- -Nota simple del registro de la propiedad de la finca matriz.
- -DNI de la propiedad.
- -Certificado de geolocalización de segregación propuesta firmado por los técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación colegiados nº 3.071 y 3.592 por el c.o.a.a.t.i.e. de malaga, respectivamente, en cuya documentación se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística en relación a las dos parcelas resultantes de la segregación, cumpliendo éstas todos los parámetros urbanísticos que les son de aplicación

 - -Certificado de colegiación de los técnicos firmantes.

Finca matriz: 500 m² solar segregado: 250 m²

solar resto de finca matriz: 250 m²

08-05-2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-01, Huerta Alta: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m², con edificabilidad máxima de 0,56 m²t/m²s).

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JOSE MIGUEL BARQUÍN GÓMEZ con DNI: ***3638** para PARCELACIÓN DE SOLAR sita en la C/ MAR BLANCO, SOLAR N.º 5, MANZANA M-7, SECTOR UR-ES-01, HUERTA ALTA (ref. Cat. n.º 0478517UF6507N0001OY), de este término municipal.

La segregación se otorga en base al certificado de geolocalización de segregación propuesta firmado por los técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación colegiados nº 3.071 y 3.592 por el c.o.a.a.t.i.e. de malaga, según el cual, de una finca matriz, de superficie 500 m², se pretende segregar 2 parcelas, "solar segregado" y "solar resto de finca matriz", de 250 m² cada una.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-01, Huerta Alta: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m², con edificabilidad máxima de 0,56 m²t/m²s).

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

- "5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- 6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior."

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente N-00111/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de parcelación de referencia, solicitada por D. José Miguel Barquín Gómez, con fecha 6/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Mar Blanco, solar n.º 5, manzana M-7, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 9.607, y con referencia catastral 0478517UF6507N0001OY.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

08-05-2020

26/104



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/03/2020.

Cuarto: La parcela de la que se solicita la segregación objeto de la licencia se encuentra situado en suelo clasificado como suelo urbano consolidado, con la calificación de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5.1.

Quinto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Séptimo: Igualmente, sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00116/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REFORMA DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y PORTÓN DE ACCESO, SITA EN LA CALLE LOS MIMBRALES Nº 110, URB. CORTIJOS DEL SOL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00116/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-05-2020

27/104

DOCUMENTO: 20200885043
Fecha: 08/05/2020
Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00116/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da.María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanísmo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 27 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA DE OBRA MENOR Expte. n.º: N-00116/2020

EDIFICACIÓN: REFORMA DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y PORTÓN DE ACCESO

SITUACIÓN: C/ LOS MIMBRALES, n.º 110, URB. CORTIJO DEL SOL

(ref cat. n.º: 1985113UF6518N0001LR)

PETICIONARIO: D. ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ con DNI: ***7505**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 09/03/2020, con nº de registro de entrada 3318, para REFORMA DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y PORTÓN DE ACCESO en el lugar indicado, según presupuesto aportado.

En una parcela de 628 m² donde existe una vivienda unifamiliar aislada, se pretenden realizar la reforma de tramo de vallado alineado a vial sustituyendo parte de las celosías y proceder al arreglo de la puerta de entrada.

Se presenta un presupuesto de ejecución material por un importe de 2.100,00 €.

INFORME.-

La parcela donde se emplaza las actuaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 196.10.- Vallas.

Para todas las sub-zonas, se establecen las siguientes condiciones de vallas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación...."

Analizada la documentación presentada, se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

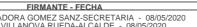
1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la documentación presentada por GONZÁLEZ LÓPEZ con DNI: ***7505**, para REFORMA DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL Y PORTÓN DE ACCESO sita en la C/ LOS MIMBRALES, n.º 110, URB. CORTIJO DEL SOL (ref cat. n.º: 1985113UF6518N0001LR), de este término municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas alineadas a vial se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

08-05-2020

28/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"art. 196.10 - Vallas

Para todas las sub-zonas, se establecen las siguientes condiciones de vallas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación."

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza, no obstante, la ocupación de 6'00 m² para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 2 semanas, a contar desde el inicio de las obras.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.'

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00116/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Antonio González López, con fecha 9/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de tramo de vallado alineado a vial y portón de acceso, en Calle Los Mimbrales n.º 110, de la Urbanización Cortijos del Sol, en parcela con referencia catastral 1985113UF6518N0001LR.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 27/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

08-05-2020

29/104

DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Quinto: La parcela en que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-4.3), habiéndose cumplido respecto de éste todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00126/2020, RELATIVA A LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL, SITO EN EL POLÍGONO 1, PAFRCELA 169, LA ALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00126/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00126/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 31 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA OBRA MENOR LEGALIZACIÓN Expte. n.º: N-00126/2020_R-00017/2019

08-05-2020

30/104

— DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TIPO DE OBRA: LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIVIENDA Y

CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL

SITUACIÓN: POLÍGONO 1, PARCELA 169, LA ALQUERÍA, (ref. Cat. n.º: 29007A001001690000XK)

PETICIONARIO: D. JESUS RUIZ CEREZO con DNI: ***0179**

Dña. FRANCISCA NAVARRO PÉREZ con DNI: ***4468**

ANTECEDENTES

- 1º.- Por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12/07/2019 se acuerda el inicio de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanítica y expediente sancionador por la construcción de vallado de cerramiento de parcela, la amplicación de vivienda, una estructrura metálica adosada a lindero público y obras de reforma de revestimientos interiores y de cubierta, sitas en la parcela 169 del Polígono 1 (exptes.: R-00017/2019, S-00017/2019) de este término municipal.
- 2º.- El 02/01/2020, por parte del Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, se emite informe por el que se concede trámite de audiencia por el que se da plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, respecto a los expedientes anteriores.
- 3º.- En dicho plazo los interesados, en fecha 24/01/2020 (n.º de reg. de entrada 0937), solicitan licencia urbanística presentando Proyecto de Legalización de obras de conservacion y mantenimiento de vivienda unifamiliar y vallado alineado a vial, aportando memoria, planos y presupuesto. Posteriormente el 05/02/2020 y n.º de regitro de entrada 1525, presentan el mismo proyecto firmado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez y visado por el COAAT de Málaga el 24/01/2020 con n.º de expediente 20 00489/24012020. A su vez, el 10/03/2020, con n.º de registro 3355, se aporta certificación literal del registro de la propiedad con inclusión del historial completo de la parcela de referencia.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística, en la fecha citadda, para la LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL, en el lugar indicado, relacionado con el expediente de restablecimiento de la legalidad R-00017/2019.

Según el el Proyecto de Legalización aportado, se pretende legalizar las siguientes acutaciones:

- •Tramo de valla alineada a vial con malla y postes metálicos, incluso realización de cimentación, de superficie 75 m².
- ·Obra de reforma y reparación de la vivienda: consiste en sustitución de puerta principal e interiores, sustitución de ventanas, repaso de desperfecto en cubierta, sustitución de zócalo en fachadas, enfoscado de pequeñas zonas de la vivienda y pintado de la vivienda.

Se presenta un presupuesto de ejecución material total por importe de 17.426,55 €

Se trata de una parcela que tiene aproximadamente 1.187 m2 de suelo (secano), según datos catastrales. Linda con otras fincas privadas y con el arroyo Arroyo de la "Fuente de la Teja" o del "Boticario", dando su lado este a la vía pública: Camino de la Sierra. El acceso se produce por este costado, tanto peatonal como rodado, a través de la calle. La edificación se desarrolla en una planta baja con varias dependencias, que data del año 1956. El servicio de agua es municipal, saneamiento a través de una fosa séptica y la electricidad con la compañía eléctrica Endesa. El acceso a la parcela se realiza desde camino público.

Principalmente se distinguen un uso de vivienda (las obras a legalizar son de mantenimiento y conservación, y realización de una valla).

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU-NR), todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

08-05-2020













Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación. Por tanto se trata de actuaciones COMPATIBLES con el con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por tanto LEGALIZABLES.

Cabe destacar que, según el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanítica, existen otras construcciones en la parcela e incluidas en el mismo: obras de ampliacición de talleres y porche, que son incompatibles con la normativa urbanística de aplicaciónn y por tanto no son legalizables.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. JESUS RUIZ CEREZO con DNI: ***0179** y Dña. FRANCISCA NAVARRO PÉREZ con DNI: ***4468**, para LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE VALLADO ALINEADO A VIAL, sito en la POLÍGONO 1, PARCELA 169, LA ALQUERÍA (ref. Cat. n.º: 29007A001001690000XK), de este término municipal, clasificada como Suelo no Urbanizable Común, regulándose este tipo de suelo conforme a lo recogido en el título X "Normas para el suelo no Urbanizable, Capítulo 2 "Suelo no Urbanizable Común", del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre y con un presupuesto de 17.426,55 €.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00126/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización de referencia, solicitada por D. Jesús Ruiz Cerezo, con fecha 24/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ejecución de obras de conservación y mantenimiento en vivienda, y la construcción de tramo de vallado alineado a vial, en la parcela 169 del polígono 1, La Alquería, en parcela con referencia catastral 29007A001001690000XK.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 31/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00131/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA REFORMA DE SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, SITO EN LA CALLE ALBUFERA Nº 6. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00131/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00131/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00131/2020

TIPO DE OBRA: REFORMA SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA SITUACIÓN: C/ ALBUFERA, Nº 6 (ref. Cat. n.º: 1491901UF6519S1001MR)

PETICIONARIO: D. BARTOLOME FRANCISCO INGLÉS BALAGUER con DNI: ***5851**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 15 de Abril de 2020 y n.º de registro de entrada 4346, para REFORMA DE SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, en el lugar indicado.









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se encuentra la vivienda se sitúa en la C/ Albufera n.º 6 y tienen una superficie construida de 236 m².

Se pretende reformar el sótano de la vivienda cambiando el falso techo de escayola y colocando nueva solería.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 5.600,00 €.

INFORME.-

Examinada las solicitudes se informa que la parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1 (SUC N-5.1), regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, las obras a realizar no alteran la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia urbanística presentada por D. BARTOLOME FRANCISCO INGLÉS BALAGUER con DNI: ***5851** para REFORMA DE SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, sito en el C/ ALBUFERA, Nº 6 (ref. Cat. n.º: 1491901UF6519S1001MR), de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material de 5.600,00 €.

La parcela donde se solicita licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la N-5 en su grado 1 (SUC N-5.1), regulada por el art. 195 de Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00131/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Bartolomé Francisco Inglés Balaguer, con fecha 15/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de sótano en vivienda unifamiliar adosada, en Calle Albufera n.º 6, en parcela con referencia catastral 1491901UF6519S1001MR.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00035/2019, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE TORRES PARA TELECOMUNICACIONES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALHAURIN DE LA TORRE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00035/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00035/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Industrial D. José María Sancho Vera y jurídico realizado por el Asesor Externo D. Salvador Pérez Heredia y con el visto bueno del Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 30 de julio de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Referencia: M-035-19

Asunto: Solicitud Aprobación Plan Despliegue Antenas de Telecomunicaciones

En relación con el escrito presentado por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U con CIF 87494936, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 6 de marzo de 2.019 y nº 2835, en el que solicita aprobación del plan de despliegue de torres para telecomunicaciones en el término municipal de Alhaurín de la Torre y para ello adjuntan Plan Técnico de Implantación denominado "programa de desarrollo de la red de infraestructuras de telecomunicaciones año 2019 en ALHAURÍN DE LA TORRE". Examinada dicha documentación esta oficina técnica informa:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLCITANTE

TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U., gestor de infraestructuras de telecomunicaciones, fue creada en 2016 por el Grupo TELEFÓNICA, por Escritura de escisión parcial de una rama de actividad de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

La Actividad económica que desarrolla TELXIUS TORRES ESPAÑA corresponde al Código CNAE 6190 de "Otras actividades de Telecomunicaciones" IAE 769. El objeto social y actividad principal consiste en el establecimiento, explotación y mantenimiento de infraestructuras y redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución de servicios con base en dichas infraestructuras, con el objetivo de cubrir las necesidades de operadores de red ubicados en territorio nacional, fomentando la compartición y aportando soluciones constructivas para satisfacción de sus clientes operadores de telecomunicaciones. Por tanto, la actividad supone su calificación como operador de explotación de redes de telecomunicaciones, en virtud de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), según certificado CNMC de inscripción en el Registro de operadores de telecomunicaciones, con objeto básico de alojamiento de todo tipo de operadores de telecomunicaciones en sus infraestructuras.

En virtud de la Escritura de Escisión Parcial se transmite en bloque, por sucesión universal, una parte del patrimonio de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., que constituye una unidad económica, a favor de la sociedad de nueva creación TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.A.U. (antes WIRELESS TOWERS, SLU) y cuya actividad consiste en la cesión onerosa del uso de infraestructuras a operadores de telecomunicaciones para instalación de equipos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones a favor de la sociedad de nueva creación.









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con la información facilitada en el Plan, TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU es un operador de infraestructuras cuya actividad principal es el establecimiento, gestión y explotación de las infraestructuras (gestor de tales infraestructuras) que sirvan de base para albergar equipos y antenas de otros operadores, a través de su uso compartido -compartición- regulado en el Artículo 32 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones (LGTel).

2. OBJETO

La finalidad de la presentación del Plan Técnico de Implantación o Programa de Desarrollo de la Red de Infraestructuras de telecomunicaciones para el 2019 en este municipio es la regulación de las condiciones de instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación, junto a la necesidad de nuevas Estaciones Bases para su red de infraestructuras.

Además, se facilita al Ayuntamiento de ALHAURÍN DE LA TORRE información sobre el conjunto de todas sus infraestructuras instaladas y que tiene previsto instalar dentro del término municipal, contemplándose en el citado Plan o Programa, un proyecto orientativo e informativo de instalación de Estaciones Base -de telecomunicaciones- que permita garantizar a los operadores que se instalen en su infraestructura una cobertura integral para los ciudadanos del municipio.

3. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y NECESIDADES DE CRECIMIENTO

En el Plan Técnico se describen las Estaciones Base de telecomunicaciones de la red de infraestructuras que actualmente prestan servicios en el término municipal (4) y las necesidades de mejora con la implantación de nuevas estaciones (5) de acuerdo con lo demandado por los operadores que se pretendan instalar en la infraestructura proporcionada por TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU, a través de acuerdos marco con dichos operadores, siendo la prioridad y finalidad compartir las infraestructuras.

3.1. Red Existente.

La red existente se compone actualmente de cuatro (4) estaciones base, según tabla adjunta con datos identificativos que se aporta, además de plano y fichas identificativas:

Código	Nombre	Dirección	Estado	Latitud	Longitud
ES290034	ALHAURIN TORRE EB	CALLE URB. FUENSANGUINEA DIR.CORTIJO LASCUEVAS	INSTALADO	36*39'3.56"N	4*33'35.55"0
ES290108	LA ALQUERIA EB	LUGAR EL ACEBUCHAL	INSTALADO	36*39'49.68"N	4*37'2.00"O
ES290324	ALHAURIN TORRE AYUNTAMIENTO	CALLE PUNTO INDUSTRIAL S/N.AYUNTAMIENTO ALHAURIN DE LA TORRE S/N	INSTALADO	36*39'39.59"N	4*33'51.62"0
ES290288	PINOS ALHAURIN-LIMO . PREMIER	CALLE BENALMÁDENA nº 528	A DESMONTAR	36*38'34.99"N	4"35"7.57"0

Revisión urbanística:

Según los datos facilitados en el Plan, está previsto el desmontaje de la estación base código ES290288 PINOS ALHAURIN-LIMO.PREMIER. De la revisión efectuada no consta expediente de licencia urbanística para la citada infraestructura en el área de Urbanismo del Ayuntamiento.

Las Estaciones Base ES290034 ALHAURÍN TORRE EB (URB. FUENSANGUÍNEA) y ES290324 ALHAURIN TORRE AYUNTAMIENTO (C/. PUNTO INDUSTRIAL-AYTO) están localizadas en parcela y edificio de dominio público, respectivamente, de equipamiento público. Tras revisión efectuada constan licencias urbanísticas de obras a favor de

08-05-2020

URL Comprobación:

index.php?id=verificacion

37/104



Fecha: 08/05/2020

Hora: 13:33



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

las compañías TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, SA y TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU, para cada infraestructura, respectivamente.

La Estación Base ES290108 LA ALQUERÍA EB se localiza en parcela privada en Suelo No Urbanizable SNU-PE (PA) de Especial Protección AAgrícola, situada en Polígono 21 Parcela 152 de La Alquería. De la revisión inicial efectuada no consta expediente de licencia para la infraestructura en la citada parcela.

3.2. Previsión de Estaciones Base a instalar. Necesidades de despliegue de la red.

Se identifican en el plan la necesidad de implantación de nuevas Estaciones Base, según demanda de los operadores, con el objetivo de mejorar la red de infraestructuras a corto plazo (0-1 años) y se prevé la instalación en los siguientes, según tabla adjunta, plano y fichas identificativas:

Código	Nombre	Dirección	Latitud	Longitud
ES290350	PINOS ALHAURIN URBA	EN PROSPECCIÓN - PUNTO CENTRAL ÁREA DE BÚSQUEDA	36*38'46.05"N	4*35'19.44"0
ES290363	ALHAURÍN LAURO GOLF	EN PROSPECCIÓN - PUNTO CENTRAL ÁREA DE BÚSQUEDA	36*38'58.47"N	4*38'08.31"0
ES290365	ALHAURÍN CORTIJO DEL SOL	EN PROSPECCIÓN - PUNTO CENTRAL ÁREA DE BÚSQUEDA	36*39'47.39"N	4*32'05.49"0
ES290367	AT-EL ROMERAL	EN PROSPECCIÓN - PUNTO CENTRAL ÁREA DE BÚSQUEDA	36*41'17.45"N	4*34'09.71"0
ES290371	TUNEL CHURRIANA ALHAURÍN	AUTOPISTA AP-7 KM226	36*39'10.99"N	4*30′56.72"0

De la revisión efectuada, la previsión de instalación ES290371 TÚNEL CHURRIANA-ALHAURÍN (Autopista AP7, Km. 226), según su localización no está en el término municipal de ALHAURÍN DE LA TORRE. Por ello, dado el ámbito geográfico al término municipal no debe constar en el Plan Técnico.

4. REVISIÓN DE NORMATIVA DE APLICACIÓN : DERECHOS DE OCUPACIÓN DE OPERADORES. PLAN DE DESPLIEGUE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El marco normativo y régimen jurídico de las telecomunicaciones, de competencia estatal, en virtud del Artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, se establece en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), normativa sectorial general de aplicación, siendo definidas en su Artículo 2.1 LGT como servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

Para la instalación y establecimiento de una red pública de comunicaciones electrónicas, la Ley General de Telecomunicaciones establece los derechos de ocupación de la propiedad privada, en la forma recogida en el Articulo 29 LGTel y la ocupación del dominio público, en su Artículo 30 LGTel, siendo necesario por parte de las Administraciones Públicas garantizar el acceso al dominio público en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias. Igualmente, se establece en el Artículo 32 LGTel la posibilidad de celebrar acuerdos con otros operadores para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras de red, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

La normativa sectorial general de telecomunicaciones, establece la necesidad de colaboración de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes de telecomunicaciones, en sus Artículos 34 y 35 LGTel, así:

08-05-2020

38/104





DOCUMENTO: 20200885042 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Artículo 34.2 LGTel establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

El Artículo 34.3 LGTel establece que: "la normativa de las Administraciones Públicas que afecte al despliegue de redes y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes en su ámbito territorial y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras".

"Las Administraciones Públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares o espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial".

La normativa urbanística del PGOU: Adaptación a la LOUA de las NNSS de ALHAURÍN DE LA TORRE en el Artículo 137 incluye las instalaciones de servicios telefónicos (telecomunicaciones) dentro del Sistema General de Infraestructura Urbanística y en el Artículo 138. Apartado 1 se establece que están constituidas y referidas en particular a las redes de tales servicios y estableciéndose en el Apartado 4 del Artículo 138 para el uso que regirá para cada uno de los elementos que componen el Sistema General, la específica del tipo de instalación de que se trate, según determine el Organismo que ostente la misma, por lo que se estima la preferencia de uso en parcelas de este tipo de Sistemas Generales clasificadas en el PGOU como Equipamientos y/o Sistemas de Áreas Libres, por lo establecido en el Artículo 136.4 que admite los usos de infraestructura urbanística, siempre que la superficie máxima afectada a este uso no supere el 10% del total del área libre donde se ubique.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37.1 LGTel sobre acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas: "Las administraciones públicas titulares de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas facilitarán el acceso a dichas infraestructuras, siempre que dicho acceso no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios de carácter público que en dichas infraestructuras realiza su titular, en condiciones objetivas, de transparencia y no discriminación a los operadores que instalen o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso a las infraestructuras citadas en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, el acceso a dichas infraestructuras para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o reconocido mediante procedimientos de licitación". En lo relativo a dicho acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas se regulan las condiciones y procedimientos en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

En referencia al Plan Técnico de Implantación (Plan de Despliegue) presentado, según consulta efectuada a la web del Ministerio de Economía y Empresa, Secretaria de Estado para el Avance Digital siguiente, se realiza como recomendación:

https://avancedigital.gob.es/urbanismo-despliegue-redes/Paginas/planes-despliegue.aspx

"Señalar que no se recomienda que en el Plan de despliegue se fijen a priori todas las ubicaciones de las instalaciones de comunicaciones electrónicas: se trata de algo muy difícil de prever, debido a las condiciones que se encuentran en el momento de su instalación (condiciones de propagación, cercanía con otras estaciones, elementos urbanos inesperados, entre otros). Por ello se recomienda en su lugar una relación de lugares que prevean la instalación de infraestructuras de telecomunicación, con suficientes alternativas para cambiar la ubicación de las mismas si las condiciones lo exigieran".

El contenido del Plan Técnico de Implantación es conforme a la información obtenida tras consulta al efecto a la Consejería del Empleo, Empresa y Comercio, a modo orientativo, puesto que en el mismo consta memoria de descripción general de los servicios a prestar (LTE800, GSM900, UMTS900, DCS1800, LTE1800, UMTS2100, TMA900, RTGC), las zonas cubiertas actualmente y las previsiones de despliegue.

Por lo que se refiere al procedimiento de seguir para la aprobación del Plan, no se establece en la normativa sectorial (Artículo 34.6 LGTel) un procedimiento tasado, aunque al tratarse de un plan informativo u orientativo de la red

08-05-2020

39/104



Fecha: 08/05/2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

existente y las previsiones de nuevos despliegues de la misma, que inicialmente no implica la concesión de las licencias necesarias, desde el punto de vista urbanístico o de actividad-apertura (calificación ambiental), se procedería a su aprobación inicial condicionada al cumplimiento de obtención de las licencias (urbanística y de actividad –apertura-) que sean pertinentes.

5. APROBACIÓN CONDICIONADA Y PROPUESTA DE UBICACIONES E INFRAESTRUCTURAS SUSCEPTIBLES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo citado en el anterior apartado, para la aprobación condicionada del Plan Técnico de Implantación o programa de desarrollo de la red de infraestructuras 2019 de TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU, se realizan las siguientes observaciones:

- 1ª.- En la revisión de la red existente contenida en el Plan Técnico de Implantación que se realiza en el punto 3.1 del presente informe, constan las licencias urbanísticas en equipamientos públicos de dominio público siguientes:
- ES290034 ALHAURÍN TORRE EB (URB. FUENSANGUÍNEA) a nombre de TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.
- ES290324 ALHAURIN TORRE AYUNTAMIENTO (C/. PUNTO INDUSTRIAL-AYTO) a nombre de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA. SAU.

Dichas infraestructuras actualmente son de titularidad de TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU en virtud de la Escritura de Escisión Parcial y el Plan presentado.

- ES290108 LA ALQUERÍA EB infraestructura en parcela privada de Suelo No Urbanizable SNU-PE (PA) de Especial Protección Ambiental, situada en Polígono 21 Parcela 152 de La Alquería, en la que no consta expediente de licencia, por lo que se debe proceder a su legalización.
- ES290288 PINOS ALHAURIN-LIMO.PREMIER. Se informa que se prevé su desmontaje, no constando expediente de licencia urbanística, por lo que deberá ser desmontada, comunicando el mismo al Ayuntamiento de ALHAURÍN DE LA TORRE.
- 2ª.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 34.3 LGTel y en lo recogido en el PGOU adaptado a la LOUA de las Normas Subsidiarias de ALHAURÍN DE LA TORRE, en referencia a las necesidades de despliegue de la red de TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU: Previsión de infraestructuras a instalar en el término municipal, el Ayuntamiento ha mantenido los contactos y reuniones necesarios para ofertar suelo calificado como Sistemas Generales de Equipamiento Público y Sistemas Locales de Áreas Libres) en cada una de las zonas definidas para nueva implantación de las infraestructuras, que una vez valoradas convenientemente por el operador han sido aceptadas para proceder en las mismas a la instalación de infraestructuras, de conformidad con las instrucciones y condiciones urbanísticas de cada una de ellas, previa presentación de los proyectos de obras pertinentes para la obtención de las oportunas licencias y permisos.

Las parcelas del Sistema General: Equipamiento y Áreas Libres del Ayuntamiento de ALHAURÍN DE LA TORRE convenidas para la implantación de las infraestructuras de telecomunicaciones de TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU son las siguientes, según el código de Estación Base identificado en el Plan Técnico:

-ES290350. PINOS DE ALHAURÍN URBA:

Parcela catastral: 7761120UF5576S0001DD. TN UE-PN-01. URB. PINOS ALHAURÍN. SUELO S-AL-1. Parcela Municipal: Depósito de aguas. Acceso C/. Cuevas de San Marcos. URB. PINOS DE ALHAURÍN. Clasificado como Suelo Urbano Consolidado y Calificado como Sistema General Equipamiento Público

-ES290363. ALHAURÍN LAURO GOLF:

Parcela catastral: 4781912UF5548S0001IS. CL UR17 LAURO GOLF Suelo Z. V. PUBLICA VL 6 Parcela Municipal: Acceso AV. GENERAL CAFFARENA, Carretera Coín A-404, LAURO GOLF Clasificado como Suelo Urbanizable Ordenado y Calificado como Sistema Local Áreas Libres

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

-ES290365. ALHAURÍN CORTIJOS DEL SOL (Urb,. TABICO)

Parcela catastral: 3487501UF6538N0001US. S-AL. TN UR-TB-01 TABICO BAJO I.

Parcela municipal: Acceso por AVENIDA SANTA CLARA.

Clasificado como Suelo Urbano Consolidado y Calificado como Sistema Local Áreas Libres

-ES290367. AT-EL ROMERAL:

Parcela catastral: 9710502UF5691S0001BP. TN UR-PI-1. PIAMONTE IV. Parcela Depósito de aguas.

Carretera MA5001: Acceso por C/. ZAMORILLA. EL ROMERAL.

Clasificado como Suelo Urbanizable Ordenado y Calificado como Sistema Local Áreas Libres

6. MARCO NORMATIVO

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel).
- Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
 - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas: Normativa básica. (LPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC-AP).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (LOUA) y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. (RDUA).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.
 - PGOU: Adaptación LOUA de las normas subsidiarias ALHAURÍN DE LA TORRE.
- Ordenanza Fiscal (O.F.) reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares, publicada en BOPMA nº. 8 de 14/01/2013
- Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996. de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
- -Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga

7. CONCLUSIONES

De conformidad con lo indicado en el presente informe, con las condiciones y requisitos que se han establecido en el mismo, se concluye que el Plan Técnico de Implantación de TELXIUS TORRES ESPAÑA, SLU, como documento informativo de su red de infraestructuras de telecomunicaciones en el término municipal de ALHAURÍN DE LA TORRE puede ser APROBADO DE FORMA CONDICIONADA a la obtención de los permisos y licencias que sean oportunos y pertinentes para cada uno de las Estaciones Base indicadas en el mismo, confirmando las infraestructuras que disponen actualmente de licencias urbanísticas, según la revisión efectuada.

Por otra parte, dado que el Plan Técnico de Implantación 2019 tiene el objetivo de mejorar la red de infraestructuras a corto plazo (0-1 años), se recomienda la actualización del citado Plan a medio plazo (1-2 años) incorporando la nueva implantación de nuevas Estaciones Base en zonas de demanda de cobertura de servicios de telecomunicaciones que actualmente han solicitado los vecinos de ALHAURÍN DE LA TORRE y que el Ayuntamiento informa para que sean incluidas en la citada actualización del Plan Técnico de Implantación. Así, se destacan las siguientes zonas del municipio con demanda de servicios:

Zona centro de ALHAURÍN DE LA TORRE: C/. Málaga – Plaza El Conde – Plaza Concepción.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Ayuntamiento propone como posible ubicación para nueva infraestructura de telecomunicaciones, en este caso, el Mercado Municipal sito en C/. Vicente Aleixandre 24 de ALHAURÍN DE LA TORRE, para su estudio y propuesta de nueva implantación.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo.D.José María Sancho Vera. El Asesor Externo, D.Salvador Pérez Heredia. El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo.Aurelio Atienza Cabrera".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expediente M-00035/19

Asunto: Plan de despliegue antenas de telecomunicaciones Telxius Torres España, S.L.U.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, en relación con el escrito presentado por TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U el 6 de marzo de 2.019, en el que solicita aprobación del plan de despliegue de torres para telecomunicaciones en el término municipal de Alhaurín de la Torre y para ello adjuntan Plan Técnico de Implantación denominado "programa de desarrollo de la red de infraestructuras de telecomunicaciones año 2019 en ALHAURÍN DE LA TORRE".

Primero: El artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones regula un procedimiento para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado consistente en sustituir la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, u otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, por una declaración responsable. El requisito establecido es que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Este procedimiento está previsto para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas a las referidas en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; las instalaciones a las que no se refiere la citada disposición adicional tercera y, por tanto, respecto de las que se exige el plan de despliegue para admitir las declaraciones responsables, son: aquellas en "las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos".

Por tanto, para las instalaciones a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, la licencia exigible se sustituirá por una declaración responsable; y para las distintas de las anteriores, la sustitución de la licencia exigible por declaración responsable solo se admitirá si el operador ha presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Segundo: Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal emitido con fecha 30 de julio de 2019.

Tercero: En cuanto al procedimiento de aprobación del plan de despliegue, no conteniendo la normativa un procedimiento específico, será preciso únicamente el acuerdo municipal de aprobación, previo informe técnico y jurídico favorables, correspondiendo la competencia al Alcalde en función de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la delegación que efectúe en la Junta de Gobierno Local.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone la aprobación del plan de despliegue de torres para telecomunicaciones en el término municipal de Alhaurín de la Torre, presentado por Telxius Torres España, S.L.U.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El AsesorJurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la aprobación del plan de despliegue de torres para telecomunicaciones en el término municipal de Alhaurín de la Torre de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00041/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 7A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00041/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00041/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 31 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO MODIFICADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000041/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

PARCELA 7-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA SITUACIÓN:

PETICIONARIO: MANUEL MARTIN CASTAÑEDA (DNI. ****3944*)

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-0041/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN LA PARCELA 7A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA . Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00041/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-05-2020

43/104





DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00041/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de septiembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000041/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

PARCELA 7-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA SITUACIÓN:

PETICIONARIO: MANUEL MARTIN CASTAÑEDA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 8 de marzo de 2019, con número de registro 3055, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha marzo 2019, y según proyecto de ejecución, presentado a fecha de 27/06/19, con número de registro 8912, visado por el COA de Málaga a fecha de 14/06/19.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto Básico y proyecto de ejecución
- -Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- -Certificado de intervención del arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz
- -Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón, presentado a fecha de 10/07/19, con número de registro 9443.
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1116) de fecha 26/04/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 85,30m2 en planta sótano, 84,30m2 en planta baja y 73,20m2 en planta primera, con un total de 242,80m2 construidos, de los cuales 157,50m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,00m2, según la Licencia de parcelación N-284/15, aprobada a fecha de julio 2015.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 17,87m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 165.054,53€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto presentado por D. MANUEL MARTIN CASTAÑEDA, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-A

08-05-2020

44/104



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196041UF6539N0001JY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha marzo 2019, y según proyecto de ejecución, presentado a fecha de 27/06/19, con número de registro 8912, visado por el COA de Málaga a fecha de 14/06/19, y con un presupuesto de ejecución material de 165.054,53€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Agualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de septiembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 02/01/20 y nº de registro 0031, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:
- -Proyecto Básico modificado de fecha noviembre de 2019, y proyecto de ejecución modificado, visado a fecha de 10/12/19, redactados por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz,
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico modificado y el proyecto reformado de ejecución visado con fecha 10/12/19.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

08-05-2020

Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CONTENIDO DEL PROYECTO MODIFICADO

En este proyecto presentado se introducen las siguientes modificaciones respecto al Proyecto Básico a partir del cual se obtuvo la Licencia de obras: se elimina la planta sótano y se elimina la pérgola en la cubierta.

Las nuevas superficies construidas son las siguientes: 84,30m2 en planta baja y 73,20m2 en planta primera, con un total de 157,50m2 construidos computables para edificabilidad.

Se modifica el presupuesto de ejecución material pasando de de 165.054,53€ a 133.354,50€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0.63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que el proyecto modificado de básico y ejecución cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el PROYECTO MODIFICADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, presentado por D. MANUEL MARTIN CASTAÑEDA, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-A DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196041UF6539N0001JY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto modificado de básico de fecha noviembre de 2019 y al proyecto reformado de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 10/12/19, y modificándose el presupuesto de ejecución material pasando de de 165.054,53€ a 133.354,50€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 7 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00041/19.

Se emite el presente informe, visto el proyecto modificado de la licencia urbanística de referencia, presentado para su aprobación por D. Baltasar Ríos Cruz, en representación acreditada de D. MANUEL MARTÍN CASTAÑEDA, con fecha 2/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en la parcela 7-A de la manzana P-12, del sector UR-TB-01, Urbanización Santa Clara, en parcela con referencia catastral 1882101UF6518S0001MS.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 04/10/2019, fue concedida la licencia de referencia.

El 2/01/2020 ha sido presentado para su aprobación un proyecto modificado de la misma, consistiendo las modificaciones en eliminar la planta sótano y eliminar la pérgola en la cubierta

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 31/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga, en expediente E19-1116, de fecha 26/04/19.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

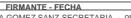
En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00089/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE

08-05-2020

47/104



Hora: 13:33

Fecha: 08/05/2020

DOCUMENTO: 20200885043





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 17A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00089/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00089/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 14 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO DE BÁSICO MODIFICADO EXPTE. Nº 000089/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 17-A, DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: JUAN MANUEL HERRERA MESTANZA (DNI.****6379*)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 3 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00089/2019 RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA PARCELA 17-A, DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00089/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00089/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de noviembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000089/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 17-A, DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: JUAN MANUEL HERRERA MESTANZA (DNI.****6379*)

ASUNTO .-

08-05-2020











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 17 de junio de 2019, con número de registro 8408, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz de fecha junio de 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

Proyecto Básico

•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2239) de fecha 09/09/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja, primera y acceso a cubierta, de superficie construida 54,76m2 en planta sótano, 78,15m2 en planta baja, 67,50m2 en planta primera y 11,88m2 en planta de acceso a cubierta, con un total de 157,53m2 construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,54m2, según la Licencia de parcelación N-463/14, aprobada a fecha de diciembre de 2014.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 24,59m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 132.887,39€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el provecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina provectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. BALTASAR JESÚS RIOS CRUZ (DNI. ****4490*), en representación de D. JUAN MANÚEL HERRERA MESTANZA (DNI. ****6379*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 17-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3285933UF6538N0001YS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha junio de 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 159.156.55€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de noviembre de 2019,y que a continuación se transcribe textualmente:

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 02/04/20 y nº de registro 4107, se ha presentado en este ayuntamiento un proyecto básico reformado, de fecha febrero 2020, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.
- 3°) Que con fecha 03/04/20 y nº de registro 4122, se han presentado en este ayuntamiento los planos modificados del proyecto básico reformado, presentado a fecha de 02/04/20, redactados también por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se realiza un nuevo proyecto de esta vivienda unifamiliar pareada, manteniendo el número de plantas, y disminuyendo ligeramente la superficie construida computable para edificabilidad y aumentando la superficie construida del sótano. El nuevo proyecto de vivienda se desarrolla en plantas sótano, baja, primera y acceso a cubierta, de superficies construidas 101,35m2 en planta sótano, 72,20m2 en planta baja, 72,20m2 en planta primera y 12,20m2 en planta de acceso a cubierta, con un total de 156,60m2 construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,54m2, según la Licencia de parcelación N-463/14, aprobada a fecha de diciembre de 2014.

La piscina se ubica en la cubierta de la vivienda y se prevé de una superficie de lámina de agua de 11,30m2.

El presupuesto de ejecución material inicial era de 132.887,39€ y con este reformado, pasa a ser de 172.739,93€.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN -

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto básico reformado presentado por D. BALTASAR JESÚS RIOS CRUZ (DNI. ****4490*), en representación de D. JUAN MANUEL HERRERA MESTANZA (DNI.****6379*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 17-À DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3285933UF6538N0001YS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico reformado, presentado a fecha de 02/04/20, y a los planos modificados de dicho proyecto básico reformado, presentados a fecha de 03/04/20, redactados ambos por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha junio de 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 172.739,93€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00089/19.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el proyecto modificado de la licencia urbanística de referencia, presentado para su aprobación por D. Baltasar Ríos Cruz, en representación acreditada de D. JUAN MANUEL HERRERA MESTANZA, con fecha 2/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar pareada y piscina, en la parcela 17-A de la manzana P-1, del sector UR-TB-01, Urbanización Santa Clara, en parcela con referencia catastral 3285933UF6538N0001YS.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 03/01/2020, fue concedida la licencia de referencia.

El 2/04/2020 ha sido presentado para su aprobación un proyecto modificado de la misma, y el día 3/04/2020 planos modificados del proyecto básico reformado, consistiendo las modificaciones en disminuir ligeramente la superficie construida computable para edificabilidad y aumentar la superficie construida del sótano.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 14/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga, en expediente E19-2239, de fecha 09/09/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a

08-05-2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe." En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización de la modificación de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00117/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS 13A Y 13B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00117/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00117/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. N° 000117/2019-M

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS

SITUACIÓN: PARCELAS 13-A Y 13-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA

CLARA

PETICIONARIO: API DEL GUADALHORCE, S.L.

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00117/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS SITAS EN LAS PARCELAS 13A Y 13B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"Ref.: M-00117/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00117/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000117/2019-M

EDIFICACIÓN: 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS

SITUACIÓN: PARCELAS 13-A Y 13-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01,

URBANIZACIÓN SANTA CLARA PETICIONARIO: API DEL GUADALHORCE, S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 16 de julio de 2019, con número de registro 9730, para construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha mayo 2019 y según proyecto básico modificado, visado por el COA de Málaga a fecha de 03/12/19, presentado a fecha de 10/12/19, con número de registro 16217, redactados ambos por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

Provecto Básico

•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2674) de fecha 25/09/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas simétricas, en plantas sótano, baja y primera, de superficies construidas cada una 87,78m2 en planta sótano, 83,27m2 en planta baja, (incluyendo una terraza computable al 50%) y 74,58m2 en planta primera, con un total de 157,85m2 son computables para edificabilidad. La superficie total construida computables para edificabilidad de ambas viviendas es de 315,69m2.

Cada vivienda incluye una piscina de una superficie de lámina de agua de 18,00m2.

Las parcelas 13-A y 13-B tienen una superficie de 250,62m2 y 251,04m2, respectivamente, según el proyecto de parcelación, expediente N-463/17, cuya Licencia se concedió a fecha de noviembre de 2017.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 249.363,54€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0.63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN .-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. JUAN ANTONIO ROMERO ARROYO (D.N.I ***8419*), en representación de API DEL GUADALHORCE, S.L., para la construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 2 PISCINAS sitas en las PARCELAS 13-A Y 13-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre dos parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 3293727UF6539S0000KD y 3293726UF6539S0000OD, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha mayo 2019 y según proyecto básico modificado, visado por el COA de Málaga a fecha de 03/12/19, presentado a fecha de 10/12/19, redactados ambos por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, y con un presupuesto de ejecución material de 249.363,54€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 18/03/20 y nº de registro 3800, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 12/03/20.
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto básico y de ejecución visado con fecha 12/03/20.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
- -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez.
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Alfonso Marín Gómez.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00124/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE CAMPILLOS Nº 523-A, URB. PINOS DE ALHAURIN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00124/2019

08-05-2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00124/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 31 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº M-00124/2019

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: CALLE CAMPILLOS Nº 0523-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN

PETICIONARIO: SOMDEL CONTRATAS S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24/07/2019, con número de registro 2019-00010048, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE CAMPILLOS N.º 523-A. URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8466120UF5586N000YO, de este término municipal, según proyecto básico fechado en junio de 2019, redactado por el arquitecto D. JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ UBIERNA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 216.990 € y cuya última documentación se ha aportado el 25/02/2019.

Con fecha 02/03/2020, se realizó por parte del técnico firmante, informe de subsanación de deficiencias, aportándose por parte del interesado nueva documentación el 18/03/2020 con n.º de registro de entrada 3791.

La nueva documentación aportada consiste en Proyecto Básico realizado por el mismo arquitecto fecha en iunio de 2019, en donde se subsanan las deficiencias expuestas en informe anteriormente referido (ref. cat. Correcta. Plano de rasante correctamente justificado, planos de vallado de parcela conforme al art. 196.10, planos de la piscina y planos de infraestructura de parcela señalando las diferentes acometidas).

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E18-3465).
- Provecto Básico.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 1.258 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

Planta Sótano: 125'60 m² (No computable a efectos de edificabilidad).

Planta Baja: 125'60 m². Planta Primera: 42'09 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 293'29 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 167'69 m²t (125'60 m2t + 42'09 m2t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

08-05-2020











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m2t/m2s, Ocupación 10%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por SOMDEL CONTRATAS, S.L. para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE CAMPILLOS N.º 523-A, URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, ref. cat. 8466120UF5586N000YO, de este término municipal, según proyecto básico fechado en junio de 2019, redactado por el arquitecto D. JOSÉ FERNANDO GUTIÉRREZ UBIERNA, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 216.990 €

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la urbanización Pinos de Alhaurín, le= 0'133 m2t/m2s, Ocupación 10%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

08-05-2020



Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00124/19.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Francisco J. Delgado Peñuelas, en representación acreditada de la mercantil SOMDEL CONTRATAS, S.L. con fecha 24/07/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Campillos n.º 523-A, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 8466120UF5586N000YO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 31/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E18-3465, de fecha 8/11/2018.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

08-05-2020

59/104

FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00159/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 14A DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00159/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00159/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000159/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 14-A DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PETICIONARIO: ALBERTO ALAJAR RODRÍGUEZ (DNI. ****9125*)

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO № 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00159/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA PARCELA 14-A, DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA .Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00159/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00159/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000159/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

PARCELA 14-A DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, RBANIZACIÓN SANTA CLARA SITUACIÓN:

PETICIONARIO: ALBERTO ALAJAR RODRÍGUEZ (DNI. ****9125*)

08-05-2020





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27 de septiembre de 2019, con número de registro 12692, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, de fecha septiembre de 2019, con número de colegiado 1003 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Provecto Básico
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3405) de fecha 21/10/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 87,78m2 en planta sótano, 75,91m2 en planta baja, con un porche de 14,07m2 (computado al 50%) y 74,58m2 en planta primera, con un total de 157,53m2 construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,78m2, según el proyecto de parcelación, expediente N-463/17, cuya Licencia se concedió a fecha de noviembre de 2017.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 18,00m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 124.506,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. ALBERTO ALAJAR RODRÍGUEZ (DNI. ****9125*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 14-A DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3293728UF6539S0000RD, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, de fecha septiembre de 2019, con número de colegiado 1003 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 124.506,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 30/03/20 y nº de registro 4001, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 27/03/20.
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 27/03/20.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
- -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez.
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Alfonso Marín Domínguez.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto

08-05-2020

Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el provecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00176/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN LAS PARCELAS 15A Y 15B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR.TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00176/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00176/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000176/2019-M

EDIFICACIÓN: DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS

SITUACIÓN: PARCELAS 15-A Y 15-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01,URBANIZACIÓN SANTA

CI ARA

PETICIONARIO: CONSTRUMAX IBÉRICA S.COOP.AND.

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00176/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS SITAS EN LAS PARCELAS 15A Y 15B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA

08-05-2020

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

63/104



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00176/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00176/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000176/2019-M

EDIFICACIÓN: DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS

SITUACIÓN: PARCELAS 15-A Y 15-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA

CLARA

PETICIONARIO: CONSTRUMAX IBÉRICA S.COOP.AND.

ASUNTO.

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 31 de octubre de 2019, con número de registro 14471, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz de fecha octubre de 2019, con número de colegiado 1393 por el COA

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

Provecto Básico

•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3768) de fecha 12/12/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de dos viviendas unifamiliares pareadas simétricas, en plantas baja y primera, de superficie construida 81,28m2 en planta baja y 75,65m2 en planta primera, con un total de 156,93m2 construidos computables para edificabilidad cada una.

Las parcelas tienen una superficie de 250,00m2 cada una, según la Licencia de parcelación N-284/15, aprobada a fecha de julio 2015.

Las piscinas se prevén de una superficie de lámina de agua de 14,90m2 cada una.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 263.198,88€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0.63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las vivienda y las piscinas proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. RICARDO JAVIER GARCÍA MARTÍN en representación de CONSTRUMAX IBÉRICA S.COOP.AND., para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS sitas en las PARCELAS 15-A Y 15-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196033UF6539N0001KY y 3196032UF6539N0001OY respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, de fecha octubre de 2019, con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto total de ejecución material de 263.198,88€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

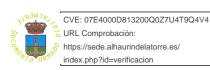
Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 09/03/20 y nº de registro 3343, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 06/03/20.
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto básico y de ejecución visado con fecha 06/03/20.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
 - -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.
- 3°) Que con fecha 20/03/20 y nº de registro 3830, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Carlos Álvarez Quirós.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00001/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE APEROS Y ALBERCA EN PARCELA AGRÍCOLA, SITOS EN EL POLÍGONO 21, PARCELAS 47 Y 48. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00001/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

08-05-2020

66/104

- DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00001/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº M-00001/2020

EDIFICACIÓN: ALMACÉN DE APEROS Y ALBERCA EN PARCELA AGRÍCOLA SITUACIÓN: POLÍGONO 21 PARCELA 48 Y 47. CUESTA DEL PALMAR

PETICIONARIO: EXCAVACIONES RIALSA, S.L.

ASUNTO.

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 02/01/2020, con número de registro 2020-00000038, para construcción de ALMACÉN DE APEROS Y ALBERCA EN PARCELA AGRÍCOLA sitos en el polígono 21, parcelas 47 y 48 (ref. cat. 29007A021000470000XA y 29007A021000480000XB) de este término municipal, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando , visado por el C.O.A.T. con fecha 13/12/2019, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 48.713'48 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificados de intervención.
- Pago de fianza de residuos.
- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (N20-0122).
- -Certificado del Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, visado por el correspondiente colegio profesional el 06/11/2019, en donde se justifica que se trata de una parcela de regadío, vallada y plantada de aguacates y chirimoyos en edad adulta y en plena producción, justificando la necesidad de las edificaciones objeto de la licencia (almacén y alberca) relacionada con la producción agrícola de la parcela.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un almacén agrícola y una alberca para riego emplazadas sobre una parcela cuya superficie según datos de proyecto de 9000 m² (superficie registral) y de 8.871 m² (según datos catastrales).

El almacén se desarrolla en una planta sobre rasante (planta rectangular y diáfano en su interior) con una superficies construida de $135^{\circ}00~\text{m}^2$.

La alberca para riego tiene una superficie de 49'70 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, está clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR) regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística, justificándose así mismo, la vinculación de la edificación con la producción agrícola de la parcela, conforme al certificado del ingeniero agrícola presentado.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por EXCAVACIONES RIALSA, S.L. para construcción de ALMACÉN DE APEROS Y ALBERCA EN PARCELA AGRÍCOLA sitos en el polígono 21, parcelas 47 y 48 (ref. cat. 29007A021000470000XA y 29007A021000480000XB) de este término municipa, FINCA REGISTRAL N.º 6897I, según proyecto redactado por los arquitectos técnicos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando , visado por el C.O.A.T. con fecha 13/12/2019, en donde figura un presupuesto de ejecución material de

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

las obras a realizar de 48.713'48 y el Certificado del Ingeniero Técnico Agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, visado por el correspondiente colegio profesional el 06/11/2019, en donde se justifica que se trata de una parcela de regadío, vallada y plantada de aguacates y chirimoyos en edad adulta y en plena producción, justificando la necesidad de las edificaciones objeto de la licencia (almacén y alberca) relacionada con la producción agrícola de la parcela.

De acuerdo con la documentación presentada, figura como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. JUAN LEIVA RANDO Y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, Arquitectos Técnicos.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (ALMACÉN+ALBERCA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00001/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de legalización de referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de la mercantil EXCAVACIONES RIALSA, S.L., con fecha 2/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de almacén de aperos y alberca, en las parcelas 47 y 48 del polígono 21, en parcelas con referencias catastrales 29007A021000470000XA y 29007A021000480000XB.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

08-05-2020

68/104

FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N° 21.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00012/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN LA CALLE BOB DYLAN Nº 27(SURO-EN-06). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00012/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-05-2020









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00012/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 17 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº M-00012/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: CALLE BOB DYLAN Nº 0027 Pu.BIS PETICIONARIO: SOLTEBA OBRAS Y SERVICIOS, SL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 06/04/2020, con número de registro 2020-00004160, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE BOB DYLAN N.º 27 (SURO-EN-06), ref. cat. 1991424UF6519S0000WT, de este término municipal, según proyecto básico fechado en diciembre de 2019, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 177.445'90 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos (2 unidades).
- Escritura de sociedad.
- Autorización AESA (expte. E20-0619).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 250 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

Planta Sótano: 100'08 m² (No computable a efectos de edificabilidad).

Planta Baja: 81'53 m².

Porche apergolado en P.B.: 18'85 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).

Planta Primera: 78'39 m².

Piscina (superficie de lámina de agua): 18'35 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 260 m^2 , de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 159'92 m^2 t (81'53 m2t + 78'39 m2t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector SURO-EN-06, le= 0'65 m2t/m2s).

El citado Plan Parcial se encuentra definitivamente aprobado, así como el proyecto de urbanización y el proyecto de reparcelación, contando la parcela objeto de la licencia con condición de solar.

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

08-05-2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por SOLTEBA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con CIF B92685791 para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE BOB DYLAN N.º 27 (SURO-EN-06), ref. cat. 1991424UF6519S0000WT, de este término municipal, según proyecto básico fechado en diciembre de 2019, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 177.445'90 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector SURO-EN-06, le= 0'65 m2t/m2s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4°. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00012/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Manuel Barba Jiménez, en representación acreditada de la mercantil SOLTEBA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con fecha 3/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

08-05-2020



DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Calle Bob Dylan n.º 27 (SURO-EN-06), en parcela con referencia catastral 1991424UF6519S0000WT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 17/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20/0619, de fecha 24/02/2019.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

08-05-2020



72/104

DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00013/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR DEMOLICIÓN DE UNA SERIE DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN PARCELA Y LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN LA CALLE ANTEQUERA Nº 188-A, URB. PINOS DE ALHAURIN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00013/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00013/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº M-00013/2020

EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: CALLE ANTEQUERA Nº 0188-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN

PETICIONARIO: DORADO MORATA, MARÍA JOSÉ

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 12/02/2020, con número de registro 2020-00001900, para realizar LA DEMOLICIÓN DE UNA SERIE DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN PARCELA Y LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA PARCELA N.º 188-A, Urbanización Pinos de Alhaurín (ref. cat. 8069120UF5586N0001UO, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, fechado en enero de 2020, y en donde figura un P.E.M. de las obras a realizar de 206.614'28 € (DEMOLICIÓN+VIVIENDA+PISCINA).

Como antecedentes al expediente se informa que por parte de esta Oficina Técnica, se emitió al respecto un informe de subsanación de deficiencias fechado el 18/02/2020, aportándose por parte del interesado el 25/02/2020 con el objeto de continuar con la tramitación de la licencia la siguiente documentación:

-Proyecto Básico donde se incluyen el plano de Demolición n.º 02' y el plano de alzados de valla n.º 15'.

-Medición y presupuesto de las demoliciones a realizar donde figura un presupuesto de ejecución material de la mismas de 6.614'28 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Provecto Básico.

08-05-2020



- DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

-Plano de situación de la parcela donde se acredita que la misma está fuera de la zona de servidumbres aeronáuticas.

-Pago de tasa urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada desarrollada en tres plantas (una bajo rasante y dos sobre rasante), emplazada sobre una parcela con una superficie de 1.000'83 m².

Previamente se va a realizar la demolición de una serie de construcciones existentes en la parcela tal y como se describe en las mediciones y presupuesto aportadas por un P.E.M. de 6.614'28 €.

De acuerdo con la documentación de proyecto, la vivienda cuenta con las siguientes superficies construidas:

Planta sótano:

Superficie construida: 99'16 m² (No computable a efectos de edificabilidad).

Planta Baja:

Superficie construida cerrada: 99'16 m².

Porche apergolado: $24'50 \text{ m}^2$ (7'00 x 3'50 m) (No computable a efectos de edificabilidad y ocupación de parcela).

Planta Alta:

Superficie construida cerrada: 30'80 m².

La vivienda cuenta con una superficie total construida a efectos de edificabilidad de 129'96 m².

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 28'00 m².

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4 (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización Pinos de Alhaurín, donde se fija un índice de edificabilidad de 0'133 m2t/m2s y una ocupación máxima de 10%, con una parcela mínima edificable de 1.000 m² con un frente de fachada de 15'00 mts).

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. MARÍA JOSÉ DORADO MORATA con DNI ****9011* para realizar LA DEMOLICIÓN DE UNA SERIE DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN PARCELA Y LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN LA PARCELA N.º 188-A, Urbanización Pinos de Alhaurín (ref. cat. 8069120UF5586N0001UO, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, fechado en enero de 2020, y en donde figura un P.E.M. de las obras a realizar de 206.614'28 € (DEMOLICIÓN+VIVIENDA+PISCINA).

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4 (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación de la Urbanización Pinos de Alhaurín, donde se fija un índice de edificabilidad de 0'133 m2t/m2s y una ocupación máxima de 10%, con una parcela mínima edificable de 1.000 m² con un frente de fachada de 15'00 mts).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 3 unidades (Demolición+vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00013/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Da. María José Dorado Morata, con fecha 12/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la demolición de construcciones existentes y la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Antequera n.º 188-A, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 8069120UF5586N0001UO.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 02/03/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde - Presidente, en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00020/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA ELENA Nº 14, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00020/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

08-05-2020

https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

76/104



DOCUMENTO: 20200885043







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00020/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº M-00020/2020

EDIFICACIÓN: **VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON PISCINA**

SITUACIÓN: **CALLE SANTA ELENA Nº 0014** PETICIONARIO: AYALA GONZÁLEZ, CARLOS

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 03/03/2020, con número de registro 2020-00002910, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA ELENA N.º 14, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, ref. cat. 3287116UF6538N0001MS de este término municipal, según proyecto básico fechado febrero 2020, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 176.576'75 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

- Proyecto Básico.
- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Impreso de estadística de la edificación.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 252 m² (según plano topográfico que acompaña al proyecto).

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

Planta Sótano: 79'20 m² (No computable a efectos de edificabilidad).

Planta Baja: 79'20 m².

Porche cub. Abierto a tres lados en P.B.: 18'80 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).

Planta Primera: 78'20 m².

Piscina (superficie de lámina de agua): 18'10 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 236'60 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 157'40 m²t (79'20 m2t + 78'20 m2t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TB-01, le= 0'63 m2t/m2s).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. CARLOS AYALA GONZÁLEZ con DNI ****1277* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA ELENA N.º 14, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, ref. cat. 3287116UF6538N0001MS de este término

08-05-2020



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

municipal, según proyecto básico fechado febrero 2020, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 176.576'75 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar pareada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-TB-01, le= 0'63 m2t/m2s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 24 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00020/2020.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Carlos Ayala González, con fecha 3/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina, en Calle Santa Elena n.º 14, de la Urbanización Santa Clara, en parcela con referencia catastral 3287116UF6538N0001MS.

08-05-2020

78/104

DOCUMENTO: 2020088504:
Fecha: 08/05/2020

ción Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20/1053, de fecha 7/04/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: En cuanto al plazo de concesión de la licencia, de conformidad con la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, los plazos para iniciar y para finalizar los actos autorizados en la licencia quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que la licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el artículo único de la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su apartado primero, se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2, se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra. Y, según el apartado 3, asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Séptimo: Sin perjuicio de la suspensión de los plazos establecida por la D.A. 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, y una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, la resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00164/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 14B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00164/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00164/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000164/2019-M

EDIFICACIÓN: **VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA**

PARCELA 14-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA SITUACIÓN:

PETICIONARIO: INMACULATE WOOD SL

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00164/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA PARCELA 14-B, DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00164/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00164/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000164/2019-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 14-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PETICIONARIO: INMACULATE WOOD SL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 2 de octubre de 2019, con número de registro 12861, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, de fecha septiembre de 2019, con número de colegiado 1003 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Proyecto Básico
- -Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3548) de fecha 21/11/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 87,78m2 en planta sótano, 75,91m2 en planta baja, con un porche de 14,07m2 (computado al 50%) y 74,58m2 en planta primera, con un total de 157,53m2 construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,73m2, según el proyecto de parcelación, expediente N-463/17, cuya Licencia se concedió a fecha de noviembre de 2017.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 18,00m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 124.506,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

El proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. PEDRO MENDEZ URBANO (DNI. ****9293*), en representación de INMACULATE WOOD SL, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 14-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3293729UF6539S0000DD, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez, de fecha septiembre de 2019, con número de colegiado 1003 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 124.506,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el

08-05-2020

81/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 20 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

- 2°) Que con fecha 30/03/20 y nº de registro 4008, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:
- -Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríguez, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 30/03/20.
- -Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 30/03/20.
 - -Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
- -Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Francisco Javier Agüera Enríquez.
- -Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Alfonso Marín Domínguez.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

08-05-2020

Hora: 13:33









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO N° 25.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00155/2020, RELATIVA A LA RENUNCIA DE LICENCIA DE OBRA (M-00066/2019), A NOMBRE DE JUAN RUBIA SANTANA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS, EN CALLE MAR DEL LABRADOR N° 70 Y 71, DEL SECTOR UR-ES-02. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00155/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00155/2020, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expediente: A-00125/20 (M-00066/19)

Asunto: Renuncia de licencia.

En relación con el escrito presentado por D. Juan Rubio Santana, con fecha 10 de marzo de 2020, en el que desiste de la licencia de obra solicitada en el expediente M-00066/19, el suscribiente informa que:

Primero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 27/09/2019, fue concedida licencia de obras a D. Juan Rubio Santana, en expediente M-00066/19, para la construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, en Calle Mar del Labrador n.º 70 y 71, del sector UR-ES-02. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 7/02/2020, aprobó un modificado de dicha licencia.

Consta en el expediente informe de la Patrulla Verde de fecha 3/04/2020, según el cual las obras autorizadas en el expediente de referencia no se han iniciado.

08-05-2020

83/104

DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: La renuncia que manifiesta D. Juan Rubio Santana supone una renuncia al derecho a realizar la obra autorizada en la licencia de referencia. Siendo éste un derecho renunciable, es procedente la admisión de su renuncia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar nueva licencia para las mismas actuaciones.

Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local que se acepte la renuncia por parte de D. Juan Rubio Santana, en el expediente M-00066/19. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, que se acepte la renuncia por parte de D. Juan Rubio Santana, en el expediente M-00066/19, de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00016/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN LA CALLE SANTA CATALINA Nº 20, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00016/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00016/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 12 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA DE OCUPACIÓN REF. O-00016/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

SITUACIÓN: PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01, C/ SANTA CATALINA, 20, URB. SANTA

CLARA

PETICIONARIO: INGRID BLANCA SERRA RONDA (DNI. ****9567*) Y MARC POIRIER

N° EXPTE. OBRA: M-163/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO .-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA CATALINA, 20, URB. SANTA CLARA, PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 10/02/2020 y número de registro 1722.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN -

- -Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- -Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- -Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- -Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- -Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-163/2017 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA CATALINA, 20, URB. SANTA CLARA, PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, URTB-01, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5, en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-163/2017.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE OCUPACIÓN de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN LA C/ SANTA CATALINA, 20, URB. SANTA CLARA, PARCELA 2B DE LA MANZANA P-12, UR-TB-01 (referencia catastral 3196047UF6539N0001WY), de este término municipal solicitada por Dª. INGRID BLANCA SERRA RONDA (DNI. ****9567*) Y D. MARC POIRIER, emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5, en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visada por el C.O.A. de Málaga el 28/01/20 y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 23/01/20.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00016/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por D^a. INGRID BLANCA SERRA RONDA, con fecha 10/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar pareada que ha sido construida en Calle Santa Catalina n.º 20, en parcela con referencia catastral 3196047UF6539N0001WY, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00163/17.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

08-05-2020



Hora: 13:33



FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12/03/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00012/2019, RELATIVA A LA ORDEN DE EJECUCIÓN PARA REQUERIR QUE PROCEDAN A LA REPARACIÓN DE LAS FACHADAS DE LA EDIFICACIÓN, CUBIERTAS QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO DE LA EDIFICACIÓN, SITUADA EN CAMINO DEL RIO, 8. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00012/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00012/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 1 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Peticiones y Sugerencias.

08-05-2020

86/104





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

RFCIA. A-00012/2019

PETICIÓN: INSPECCIÓN DE VIVIENDA SITUACIÓN: **CAMINO DEL RIO PETICIONARIO:** TRIANA VARGAS MIGUEL

N.I.F.: ****2398*

INFORME

En relación con el escrito presentado por el interesado, con fecha a 23/01/2019 y número de registro 2019-00000847, esta Oficina Técnica informa:

1°.- Que en el escrito presentado se solicita literalmente lo siguiente:

"...existe una vivienda ubicada en C/ Secanillo, en muy malas condiciones, dicha vivienda es colindante a una de mi propiedad situada en la plaza del Llano n.º 8. Tras realizar visita al Departamento de Urbanismo vengo a presentar imágenes de la situación en la que se encuentra la vivienda en cuestión y vengo a exponer mi preocupación por el hecho de que el deterioro evidente de la casa, produzca daños estructurales en mi vivienda, es por ello que

Que los técnicos municipales realicen inspección in situ del estado de la vivienda, con objeto, si procede del inicio de expediente de ruina de dicha propiedad.

2º.- Por parte del técnico firmante se realizó el 07/02/2019, visita de inspección para comprobar el estado de la edificación objeto de este expediente.

En ella se comprobó que se trataba de una edificación entre medianeras, haciendo esquina, desarrollada en dos plantas sobre rasante.

De acuerdo con los datos catastrales consultados de la parcela, la misma se encuentra en Camino del Rio n.º 8 (ref. cat. 3918201UF6631N0001FD), contado con una superficie de parcela de 69 m² y una superficie construida de 105 m². siendo su año de construcción 1960.

Se inserta a continuación plano catastral de la parcela para su ubicación así como fotografía de la fachada obtenida de la oficina virtual del catastro.













Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Al no poder accederse al interior, sólo se puede evaluar el estado de la misma desde el exterior, desde donde se comprueba que existen diferentes fisuraciones en la fachada, así como deterioro de los revestimientos, carpinterías, con presencia de humedades etc.

Estos daños, aparentemente y advirtiendo que no se ha podido comprobar desde el interior, no parecen afectar a la estabilidad del inmueble o hacer pensar que exista peligro de desprendimientos a la vía pública o que puedan afectar estructuralmente a la vivienda colindante.

- 3º.- Con esta información se telefoneó al denunciante para dar respuesta al escrito presentado.
- 4º.- Revisado el expediente, e independientemente de lo anteriormente expuesto dado el tiempo transcurrido sin que se hayan tomado medidas al respecto, conforme a lo recogido en el artículo 26 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. referente a la "seguridad y decoro de edificaciones y construcciones", así como la expuesto en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, referente al "deber de conservar y rehabilitación", los propietarios de los terrenos, construcciones y edificaciones tiene el deber de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Por todo ello, se propone:

- 1.- Requerir a la propiedad para que proceda en el plazo máximo de 15 días a realizar los siguientes trabajos:
- Reparación de las fachadas de la edificación (revestimientos exteriores) y reparación de cubiertas de forma que se garantice que las condiciones de salubridad y ornato público.

Para la valoración de los trabajos a realizar, se ha optado por utilizar los valores medios estimamos para la construcción para el año 2019 publicados por el Colegio Oficial de Arquitecto de Málaga, por considerarse los más apropiados para una estimación del presupuesto de los trabajos que se ordenan, dadas las características de las obras a realizar.

Concretamente, se considera el módulo aplicable a los proyectos de viviendas incluidos en el apartado de rehabilitación autonómica valorados en 797 €/m², aplicando de éste sólo el porcentaje correspondiente a los revestimientos y cubiertas, y que se establece la publicación referida en un porcentaje del 14%, aplicando un coeficiente corrector del 50% dadas las características de las obras a realizar.

Es decir: 797 €/m² x 14% = 111'58 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie construida de la vivienda: 105 m².

Módulo: 111'58 €/m².

Total Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar:

P.E.M.: 105 m² x 111'58 €/m² x 50 % = 5.857'95 €.

No obstante, dado que la inspección realizada sólo se ha podido realizar desde el exterior, en caso de que la edificación interiormente se encontrase con alguna patología estructural, se debe por parte del interesado poner en contacto con un técnico competente en la materia para tomar las medidas que fueran necesarias para asegurar la estabilidad estructural del inmueble, comunicándolo previamente a este Departamento de Urbanismo.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo. Jorge Castro Marín."

08-05-2020



Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME

Expediente A-00012/19 Asunto: Orden de ejecución

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Por parte de la Oficina Técnica Municipal se ha emitido el informe de fecha 1 de abril de 2020, que se transcribe a continuación:

> "Peticiones y Sugerencias. RFCIA. A-00012/2019

PETICIÓN: INSPECCIÓN DE VIVIENDA SITUACIÓN: **CAMINO DEL RIO**

TRIANA VARGAS MIGUEL **PETICIONARIO:**

****2398* N.I.F.:

INFORME

En relación con el escrito presentado por el interesado, con fecha a 23/01/2019 y número de registro 2019-00000847, esta Oficina Técnica informa:

- 1°.- Que en el escrito presentado se solicita literalmente lo siguiente:
- "...existe una vivienda ubicada en C/ Secanillo, en muy malas condiciones, dicha vivienda es colindante a una de mi propiedad situada en la plaza del Llano n.º 8. Tras realizar visita al Departamento de Urbanismo vengo a presentar imágenes de la situación en la que se encuentra la vivienda en cuestión y vengo a exponer mi preocupación por el hecho de que el deterioro evidente de la casa, produzca daños estructurales en mi vivienda, es por ello que solicito:

Que los técnicos municipales realicen inspección in situ del estado de la vivienda, con objeto, si procede del inicio de expediente de ruina de dicha propiedad.

2º.- Por parte del técnico firmante se realizó el 07/02/2019, visita de inspección para comprobar el estado de la edificación objeto de este expediente.

En ella se comprobó que se trataba de una edificación entre medianeras, haciendo esquina, desarrollada en dos plantas sobre rasante.

De acuerdo con los datos catastrales consultados de la parcela, la misma se encuentra en Camino del Rio n.º 8 (ref. cat. 3918201UF6631N0001FD), contado con una superficie de parcela de 69 m² y una superficie construida de 105 m², siendo su año de construcción 1960.

Se inserta a continuación plano catastral de la parcela para su ubicación así como fotografía de la fachada obtenida de la oficina virtual del catastro.



08-05-2020



Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33

DOCUMENTO: 20200885043



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B



Al no poder accederse al interior, sólo se puede evaluar el estado de la misma desde el exterior, desde donde se comprueba que existen diferentes fisuraciones en la fachada, así como deterioro de los revestimientos, carpinterías, con presencia de humedades etc.

Estos daños, aparentemente y advirtiendo que no se ha podido comprobar desde el interior, no parecen afectar a la estabilidad del inmueble o hacer pensar que exista peligro de desprendimientos a la vía pública o que puedan afectar estructuralmente a la vivienda colindante.

- 3º.- Con esta información se telefoneó al denunciante para dar respuesta al escrito presentado.
- 4º.- Revisado el expediente, e independientemente de lo anteriormente expuesto dado el tiempo transcurrido sin que se hayan tomado medidas al respecto, conforme a lo recogido en el artículo 26 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. referente a la "seguridad y decoro de edificaciones y construcciones", así como la expuesto en el artículo 155 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, referente al "deber de conservar y rehabilitación", los propietarios de los terrenos, construcciones y edificaciones tiene el deber de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Por todo ello, se propone:

- 1.- Requerir a la propiedad para que proceda en el plazo máximo de 15 días a realizar los siguientes trabajos:
- Reparación de las fachadas de la edificación (revestimientos exteriores) y reparación de cubiertas de forma que se garantice que las condiciones de salubridad y ornato público.

Para la valoración de los trabajos a realizar, se ha optado por utilizar los valores medios estimamos para la construcción para el año 2019 publicados por el Colegio Oficial de Arquitecto de Málaga, por considerarse los más apropiados para una estimación del presupuesto de los trabajos que se ordenan, dadas las características de las obras a realizar.

Concretamente, se considera el módulo aplicable a los proyectos de viviendas incluidos en el apartado de rehabilitación autonómica valorados en 797 €/m², aplicando de éste sólo el porcentaje correspondiente a los revestimientos y cubiertas, y que se establece la publicación referida en un porcentaje del 14%, aplicando un coeficiente corrector del 50% dadas las características de las obras a realizar.

Es decir: 797 €/m² x 14% = 111'58 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Superficie construida de la vivienda: 105 m².

Módulo: 111'58 €/m².

Total Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar:

P.E.M.: 105 m² x 111'58 €/m² x 50 % = 5.857'95 €.

No obstante, dado que la inspección realizada sólo se ha podido realizar desde el exterior, en caso de que la edificación interiormente se encontrase con alguna patología estructural, se debe por parte del interesado poner en contacto con un técnico competente en la materia para tomar las medidas que fueran necesarias para asegurar la estabilidad estructural del inmueble, comunicándolo previamente a este Departamento de Urbanismo.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal. Fdo. Jorge Castro Marín".

Segundo: Consultados los datos obrantes en el Catastro y el Registro de la Propiedad, son propietarios del inmueble D. José Cordero Madrid y Da. Rita Garrido Martín.

Tercero: El artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

"1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

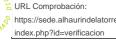
- 2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:
- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

El artículo 155 de la Ley 7/2002, establece que: "Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones."

Por su parte, el artículo 26 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, establece que "los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.









N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Con fines meramente enunciativos se señalan las obligaciones de los propietarios de edificaciones y construcciones con respecto a la seguridad, salubridad y ornato público:

- a) Mantenimiento y seguridad de los elementos arquitectónicos de formación de las fachadas y sus acabados.
- b) Mantenimiento de los revocos, pintura o cualquier material visto de acabado de los paramentos de fachada.
- c) Mantenimiento y seguridad de todas las instalaciones técnicas de los edificios y sus elementos añadidos tales como rótulos o carteles.

Por motivos estéticos o por interés público, el Ayuntamiento podrá imponer además la ejecución de obras consistentes en la conservación o reforma de fachadas o espacios visibles desde la via pública, sin que previamente estén incluidas en Plan alguno."

Por todo ello, se PROPONE:

- 1º.- Dictar orden de ejecución requiriendo a D. José Cordero Madrid y a Dª. Rita Garrido Martín, para que procedan a la reparación de las fachadas de la edificación (revestimientos exteriores) y reparación de cubiertas, de forma que se garanticen las condiciones de salubridad y ornato público, de la edificación objeto de este informe, situada en Camino del Rio n.º 8, concediendo al efecto el plazo de quince días.
- 2º.- Advertir a los interesados que, de conformidad con los preceptos citados, transcurrido el plazo de quince días sin haber procedido al cumplimiento de lo ordenado, se podrá proceder a:
- a) La ejecución subsidiaria a costa de los obligados, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.
- b) La imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º.- Dictar orden de ejecución requiriendo a D. José Cordero Madrid y a Dª. Rita Garrido Martín, para que procedan a la reparación de las fachadas de la edificación (revestimientos exteriores) y reparación de cubiertas, de forma que se garanticen las condiciones de salubridad y ornato público, de la edificación objeto de este informe, situada en Camino del Rio n.º 8, concediendo al efecto el plazo de quince días.
- 2º.- Advertir a los interesados que, de conformidad con los preceptos citados, transcurrido el plazo de quince días sin haber procedido al cumplimiento de lo ordenado, se podrá proceder a:
- a) La ejecución subsidiaria a costa de los obligados, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.
- b) La imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00350/2019, RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE AVAL RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA (M-00241/1999) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00103/2001), SITA EN LA UNIDAD

08-05-2020



Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

DE EJECUCIÓN UE-CA-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00350/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00350/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00350/2019

RELACIONADO CON LICENCIA DE OBRA TRAMITADA EN EXPTE. M-241/1999 Y POSTERIOR LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EXPTE. O-O-103/2001

CANCELACIÓN DE AVAL SOLICITUD: ALHAURÍN 2003, S.L. PETICIONARIO:

SITUACIÓN: UE-CA-01 NIF: B29395662

INFORME

En relación con la solicitud realizada por OLIVAR DEL CONDE, S.L., el 07/08/2019 y con n.º de registro 2019-00010678, en donde se solicita la cancelación de un aval por un importe de 51.524 € otorgado por UNICAJA, para garantizar la simultaneidad de las obras de edificación con las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución UE-CA-01, relacionado con el expediente de licencia de obra mayor tramitado según expediente M-241/1999, esta Oficina Técnica informa que procede la cancelación del aval solicitado ya que el edificio de 23 VIVIENDAS ADOSADAS, obtuvo licencia de ocupación tal y como consta en el expediente O-103/2001, dando por tanto por cumplido el concepto por el que por parte municipal de solicitó la presentación del aval.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la cancelación de aval de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo, Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00006/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

08-05-2020

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:

93/104



DOCUMENTO: 20200885043

Hora: 13:33



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- D^a. Carmen Muñoz Luque (DNI ***1694**) presentó escrito con registro de entrada nº 2071 de fecha 14 de febrero de 2020 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por lesiones a causa de una caída producida, según expone en su escrito, al ceder una tapa de registro en C/ Juan Carlos I el día 14 de enero de 2020. La reclamante no cuantifica el valor de las lesiones.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Informes Médicos
- Parte al Juzgado
- 2 Facturas de gafas por importes de 470 € y 530 €
- Factura de fisioterapeuta por importe de 300 €
- Fotos

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
 - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

08-05-2020

https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

94/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00006/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de indemnización respecto a las mismas en la resolución que recaiga en el expediente, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE- Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 30.- ASUNTOS URGENTES. PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y LAVADO DE VEHICULOS, TITULAR PLENOIL, S.L.: EXPTE. DRCA 00011-2019. Por el Sr. Alcalde, se presenta en el acto, motivación de urgencia del siguiente tenor literal:

"MOTIVACIÓN DE URGENCIA

Mediante la presente se pretende motivar la urgencia de la inclusión en el Orden del día de la Junta de Gobierno Local a celebrar este viernes 8 de mayo de la propuesta de aprobación de la calificación ambiental del expediente DRCA-00011-19 tramitado en el Área de Aperturas para la instalación de una estación de suministro de carburantes en el Camino de Angostura de la Capellanía.

Debido a la necesidad de iniciar las obras de ejecución en la mayor brevedad posible tanto por parte de los interesados así como de las necesidades municipales de que dichas obras sean ejecutadas y a la espera por parte del Departamento de Urbanismo de la resolución del tramite de la Calificación Ambiental para poder conceder la correspondiente Licencia de Obra es por lo que se motiva la urgencia de la inclusión de la citada propuesta en la próxima Junta de Gobierno Local a celebrar.

08-05-2020

95/104









Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Alcalde."

Sometida por la Presidencia la urgencia a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente por el Sr. Alcalde, se presenta en el acto propuesta, relativa a calificación ambiental de una unidad de suministro de carburantes y lavado de vehículos, titular Plenoil, S.L.:

"DRCA-0011-2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que estando en tramitacion , en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, Da. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe juridico firmado por el T.A.G., D. José Ibañez Morón, y cuyo texto es:

"INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DRCA-00011-2019

TITULAR: PLENOIL, S.L. (B93275394)

ACTIVIDAD: UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS Y AUTOLAVADO

DE VEHÍCULOS

SITUACIÓN: CAMINO ANGOSTURA DE LA CAPELLANÍA

PRIMERO.- Por D. José Rodriguez de Arellano, en representación de la sociedad Plenoil, SL, se presentó solicitud de calificación ambiental, formulada en relación con la actividad consistente en una unidad de suministro de carburante a vehículos y autolavado de vehículos y con emplazamiento en la parcela industrial de ref. Catastral 2095218UF6529N0001RW ubicada en el Camino Angostura de la Capellanía en el Polígono Industrial de este municipio, a efectos de su tramitación y aprobación, previa a la concesión de licencia de obra y su posterior puesta en marcha.

SEGUNDO: Tramitado el expediente de solicitud de Calificación Ambiental y sometido al trámite de información pública, con notificación personal a los vecinos colindantes, se han presentado las siguientes alegaciones dentro de plazo según se acredita en certificación expedida la Secretaria Municipal:

Nº	NOMBRE	RESUMEN DE LA	RESPUESTA DEL TÉCNICO
		ALEGACIÓN	
1	Esther Portales Ponce, en representación de Promociones Miguel Portales, SL	La parcela donde se pretende instalar la actividad no cumple las condiciones establecidas en el PGOU para que el uso sea compatible por no estar rodeada de vial	En el proyecto técnico aportado por el promotor de la actividad se contempla la ejecución de un vial que rodea totalmente la parcela donde se desarrollará la actividad.
		Les fue denegado el uso en una	No procede
		parcela de similares características	To proceed
		Necesidad de autorización de la	La actuación en cuestión no afecta al

08-05-2020







- DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

		administración correspondiente por la proximidad a un arroyo La actuación se debe ajustar a la Ley de Carreteras	dominio público hidráulico según se indica en el proyecto aportado. Se trata de una actuación en Suelo Urbano Consolidado por lo que tanto la ordenación de los accesos como las alineaciones ha de
2	José Rios López	Que se realice la Evaluación de Impacto a la Salud	ajustarse al Planeamiento Municipal en Vigor Se ha recibido el 10/03/2020, por parte de la Consejería de Salud y Familias, Informe de Impacto en Salud (VIS) en el que se considera el desarrollo de la actividad VIABLE.
		Se aporte estudio de suelos contaminados	Unicamente es necesario que el promotor de la actividad se registre en el inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados. Art. 45.3 Decreto 18/2015
		Medidas que garanticen la correcta instalación de los tanques de combustible	En el proyecto aportado se justifican las condiciones técnicas y de seguridad de la instalaciones, no obstante en el tramite de Calificación Ambiental se analizan únicamente las condiciones medioambientales de la actividad.
		Aclaración en cuento al uso urbanístico	Obra en el expediente Certificado Urbanístico de Usos favorable, dándose cumplimiento de los artículos indicados.
3	Antonio Moreno Cruz	Aclaración del uso Urbanístico	Obra en el expediente Certificado Urbanístico de Usos favorable, dándose cumplimiento de los artículos indicados.
		Disparidad en los datos de la superficie de la actividad	La parcela objeto de actuación tiene una superficie de 5567m2 de los cuales se cede al polígono, como espacio libre, su lindero con el Arroyo Bienquerido (ver Plan Parcial de la zona) resultando una superficie de 1917m2 de la cual solo serán utilizados 1286m2 de acuerdo al contrato de alquiler y anexo aportados.
		Que se realice la Evaluación de Impacto a la Salud	Se ha recibido el 10/03/2020, por parte de la Consejería de Salud y Familias, Informe de Impacto en Salud (VIS) en el que se considera el desarrollo de la actividad VIABLE.

TERCERO: La actividad de unidad de suministro de carburante a vehículos y autolavado de vehículos se encuadra en la categoría 13.54 y 13.49 BIS del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar se adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO: A la vista del Proyecto Técnico y de la documentación complementaria presentada, Estudio Acústico y Valoración de Impacto en la Salud, incluyendo además el análisis ambiental, se contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

08-05-2020

97/104







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica, se deberán ejecutar las medidas correctoras propuestas en la Memoria de Instalaciones del Proyecto Técnico aportado consistentes en la instalación de los sistemas de recuperación de Vapores en Fase I y Fase II, evitando que se emanen a la atmósfera.

En cuanto a la prevención del ruido, las instalaciones deberán ser ejecutadas según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, debiéndose realizar una medición del ruido ambiental con anterioridad al inicio de la actividad, presentándose ante este Ayuntamiento el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En cuanto al control de los residuos peligrosos, el titular de la instalación deberá estar inscrito en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Los residuos peligrosos deberán cumplir en todo momento las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

En cuanto a la prevención de contaminación del suelo, la actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad se deberá dar de alta la misma mediante comunicación de los datos de la instalación en el INVENTARIO ANDALUZ DE SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS.

En cuanto al control de vertido de aguas residuales, según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

Descripción	Origen	Punto de Vertido
	Aguas procedentes de los equipos de lavado	Red de
Aguas susceptibles de	Aguas procedentes de la zona de trasvase de los camiones a los	saneamiento
estar hidrocarburadas	tanques	municipal previo
	Aguas procedentes de la zona de repostaje de los vehículos	tratamiento
		Red de
Aguas fecales	Aseos y servicios	saneamiento
		municipal
	Aguas procedentes de la cubierta del edificio y la marquesina Aguas procedentes de las zonas de circulación de vehículos	Red de
Aguas pluviales		saneamiento
	Aguas procedentes de las zonas de enculación de veniculos	municipal

Debiendo pasar todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, por una arqueta, accesible en todo momento, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual previo a la conexión a la red de alcantarillado.

En cuanto al Impacto en la Salud, se ha sometido a la valoración de la actividad por parte de la administración competente, Consejería de Salud y Familias, Delegación Territorial de Málaga, habiéndose recibido Informe de referencia SS/EIS/2019/MA-PRO-37/09 que considera viable el desarrollo de la actividad y que obra en el expediente. **QUINTO:** La ubicación de la actividad es coherente con la ordenación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico de Usos aportado y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el otorgamiento de la calificación ambiental solicitada, con sujeción a las medidas correctoras propuestas en la documentación técnica aportada y las condiciones indicadas en el presente informe, para el

08-05-2020

98/104





- DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ejercicio de la actividad de suministro de carburante a vehículos y autolavado de vehículos, en la ubicación indicada, previa la concesión de la correspondiente licencia de obra y haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

LICENCIA URBANÍSTICA DE UTILIZACIÓN

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

INFORME FAVORABLE DEFINITIVO SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).

Boletín de la instalación eléctrica.

Inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES en Andalucía y en el REGISTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS ambos en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Inscripción o alta en el INVENTARIO ANDALUZ DE SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para la retirada de los residuos peligrosos.

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Mª Dolores Carrera García Técnico del Área de Aperturas"

Así mismo, se transcribe el informe juridico:

"INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

En cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura de esta Asesoría Jurídica, y habiendose recibido expediente con código SWAL "DRCA-00011-2019" procedente del Departamento de Aperturas solicitando Informe jurídico relativo a la calificación ambiental que da causa al mismo, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales.

En este sentido, cabe destacar que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha visto sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas

08-05-2020

99/104



DOCUMENTO: 20200885043 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33



URL Comprobación:



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el artículo 7 TRES de esta última Ley.

SEGUNDO. En el presente Informe se hace especial referencia a la normativa que seguidamente se indica:

Los artículos 10, 16 a 19, 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

TERCERO. El procedimiento para conceder la Calificación ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

La calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

CUARTO. Corresponderá a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.

QUINTO. El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

SEXTO. Asimismo, deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

SÉPTIMO. La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

OCTAVO. En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

08-05-2020

100/104



DOCUMENTO: 2020088504: Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

NOVENO. Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

DÉCIMO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de todos aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Asimismo, podrán los servicios técnicos solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

En este punto cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, los plazos para la calificación ambiental comenzarán a computar únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

B. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente deberá estar a disposición de los interesados en la sede electrónica, así como en el portal de transparencia, ambos de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

- C. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.
- D. Terminado el plazo de veinte días de información pública otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen en el plazo de 15 días tras la información pública, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

- E. Recibida la propuesta de resolución, el Alcalde resolverá con relación a la misma, calificando la actividad:
- -Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.
 - -Desfavorablemente.

La resolución de Calificación Ambiental se Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo.

El otorgamiento, en su caso, de la resolución de Calificación Ambientalno eximirá al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que resulten exigibles de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación para la ejecución de la actuación, tal y como dispone el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

UNDÉCIMO. Consta incorporado al expediente la siguiente documentación:

08-05-2020

101/104





DOCUMENTO: 2020088504 Fecha: 08/05/2020 Hora: 13:33





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Solicitud de calificación ambiental presentada por José Rodriguez de Arellano Asensi, en representación de la mercantil "Plenoil, S.L.", en fecha 1 de agosto de 2019 (y con número de Registro de Entrada "201910406") a la que se adjunta documento titulado "Estudio Acústico para la instalación fija para suministro de carburante a vehículos de venta al público (Unidad de suministro) e instalación de autolavado de vehículo". El mencionado estudio se refiere al desarrollo de actividad consistente en una unidad de suministro de carburante a vehículos y autolavado de vehículos y con emplazamiento en la parcela industrial de ref. Catastral 2095218UF6529N0001RW ubicada en el Camino Angostura de la Capellanía en el Polígono Industrial de este municipio, a efectos de su tramitación y aprobación, previa a la concesión de licencia de obra y su posterior puesta en marcha. Se aprecia en el mencionado proyecto ciertas erratas como la referencia al "PGOU del Ayuntamiento de Utrera" o a la normativa "Ley 3/2104, de 1 de octubre".
- Edicto de Alcaldía sobre apertura de trámite de información pública, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2019.
- Entre la documentación presentada por el promotor se encuentra documento contractual de arrendamiento de parcela en el que se encuntran omitidos ciertos términos como la duración del contrato.
- En fecha 10 de septiembre de 2019 (y con número de Registro de Entrada "201911869") por la mercantil "Plenoil, S.L." se presenta en el registro General electrónico de este Ayuntamiento nueva solicitud indicando en esta que se acompaña de la siguiente documentación:
 - Certificado urbanístico de Usos
 - Justificante de pago de tasas
 - DNI del representante
 - CIF v escrituras de constitución de la sociedad
 - Documento acreditativo de disponibilidad del local (contrato de arrendamiento)
 - Proyecto técnico.
- -Acreditación de comunicación a cuatro vecinos del lugar de emplazamiento de la actividad, de la pretensión de "PLENOIL S.L." de ejercer la actividad de UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y CENTRO DE LAVADO en ANGOSTURA DE CAPELLANIA TN-UR-03, a los efectos de que puedan formular alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.
- "Valoración del impacto en la salud", presentado en fecha 27 de septiembre de 2019 (con número de Registro de Entrada "201912680").
- En fecha 22 de octubre de 2019, se remite "Valoración de impacto en la salud" a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía.
- En fechas 14, 16 y 24 de octubre de 2019 (y con número de Registro de Entrada "201913521", "201913660" y "201914077"), se presentan en el Registro General de este Ayuntamiento alegaciones que se encuentran incorporadas al expediente.
- Certificación expedida por la Secretaría General de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2019, por la que se acredita que "el Edicto procedente del departamento de Aperturas, donde se tramita expediente a nombre de PLENOIL S.L, para ejercer la actividad de UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y CENTRO DE LAVADO, situada en ANGOSTURA DE CAPELLANIA de ésta localidad, ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día 12/09/19 hasta el día 10/10/19 ambos inclusive".
- En fecha 21 de noviembre de 2019, el promotor de la actividad (la mercantil "Plenoil, S.L.) presenta en el Registro General electrónico de este Ayuntamiento contestación a las alegaciones anteriormente referidas.
- En fecha 10 de marzo de 2020 (y con número de Registro de Entrada "20203387") tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento "Informe de Evaluación de Impacto en Salud" con número de referencia "SS/EIS/2019/MA-PRO-37/09", emitido por órgano competente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Familia, concluyendo que se considera viable el desarrollo de la actividad propuesta.
- Consta incorporada en el expediente, y con referencia "C-115/2019, Certificación de fecha 11 de febrero de 2020 expedida por la Secretaría General de este Ayuntamiento en la que se acredita la existencia de informe emitido por la Oficina Técnica municipal relativo al uso para la actividad de "Unidad de suministro de carburante y centro de lavado de vehículos" para la parcela con referencia catastral 2095218UF6529N0001RW, en el que se concluye "En resumen, que el uso "UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTE Y CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS" sería compatible, siempre y cuando se de cumplimiento a lo preceptuado en los artículos anteriormente expuestos.".
- Consta en el expediente Informe Medio Ambiental de referencia "Ref. 034-2020", en el que se incorpora contestación a alegaciones formuladas (si bien no se motiva la improcedencia de parte de las alegaciones formuladas

08-05-2020

Hora: 13:33







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

por Esther Portales Ponce), y se concluye que "Se informa favorablemente el otorgamiento de la calificación ambiental solicitada, con sujeción a las medidas correctoras propuestas en la documentación técnica aportada y las condiciones indicadas en el presente informe, para el ejercicio de la actividad de suministro de carburante a vehículos y autolavado de vehículos, en la ubicación indicada, previa la concesión de la correspondiente licencia de obra y haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar el desarrollo de la actividad hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
 - LICENCIA URBANÍSTICA DE UTILIZACIÓN
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:
- INFORME FAVORABLE DEFINITIVO SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).
 - Boletín de la instalación eléctrica.
- Inscripción en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES en Andalucía y en el REGISTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS ambos en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - Inscripción o alta en el INVENTARIO ANDALUZ DE SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS
- Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para la retirada de los residuos peligrosos.".

En conclusión, y a tenor de lo expuesto anteriormente, cabe estimar favorablemente el otorgamiento de la calificación ambiental solicitada siempre que se cumpla con los términos y exigencias contempladas en el presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital El T.A.G.-Asesoría Jurídica. Fdo.: José Ibáñez Morón."

Desde esta Alcaldia, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actución solicitada, de acuerdo a los terminos descritos en los informes tecnico, y juridico.

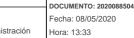
Alhaurin de la Torre, a la fecha consignada en la firma digital, El Alcalde. Fdo.: Joaquin Villanova Rueda."

La Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la referida propuesta."

08-05-2020

103/104











Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 31.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y veintiséis minutos, de todo lo cual doy fe.

V°. B°.

EL ALCALDE Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Ma. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

08-05-2020



URL Comprobación: